

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



**ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DECRETO No. 101-96 LEY
FORESTAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SU INCUMPLIMIENTO EN EL
MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLAN DEL DEPARTAMENTO DE EL
PROGRESO**

JOSÉ NEFTALÍ MARROQUÍN ESTRADA

EL PROGRESO, MAYO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DECRETO No. 101-96 LEY
FORESTAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SU INCUMPLIMIENTO EN EL
MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLAN DEL DEPARTAMENTO DE EL
PROGRESO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ NEFTALÍ MARROQUÍN ESTRADA

Previo a obtener el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

El Progreso, mayo de 2022

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

| | | |
|--------------------|-----------|---------------------------------|
| DIRECTOR: | Ing. Agr. | Julio Cesar Martínez Fuentes |
| SECRETARIO: | Ing. Agr. | Luis Antonio Raguay Pirique |
| MIEMBRO: | Lic. | Ariel Alejandro Alvarado Ayala |
| MIEMBRO: | Lcda. | Gilma Friné Vásquez Ríos |
| MIEMBRO: | Lic. | Edgar Adán Morales Falla |
| MIEMBRO: | | Evelyn Jardenny Portillo Gálvez |
| MIEMBRO: | | Cristopher Miguel Godínez Ortiz |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Presidente: | Romeo Monterrosa Orellana |
| Vocal: | Alessandro Sandoval González |
| Secretario: | Carlos Alfredo Jáuregui Muñoz |

Segunda Fase:

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| Presidente: | José Alberto Godínez Rodríguez |
| Vocal: | Vilma Desiree Zamora Pérez |
| Secretario: | Ronald David Ortiz Orantes |

RAZÓN: "únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis ". (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



OFICINA JURIDICA
LIC. CARLOS EDUARDO VILLATORO GAITAN
12 Calle 1-25 z 10, Edificio Geminis 10 torre norte nivel 12
Oficina 1213, Guatemala
Colegiado: 16356
Cel. 56167747

Licenciado German Wousbely Paz Alvarado.
Coordinador de la Unidad de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de El Progreso CUN-PROGRESO
Guastatoya, El Progreso

Sanarate, 09 de Marzo del año 2022.

Respetable Licenciado:

Por este medio hago de su conocimiento, que en cumplimiento con el oficio de fecha dieciocho de enero del año en curso, emitido por su despacho, en el que se me nombro como asesor para la elaboración de Tesis de, **JOSE NEFTALI MARROQUIN ESTRADA**, quien se identifica con el Carne No. 3440 67041 0411, registro académico No. 200816001, y que previo a conferirle el título académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, debe cumplir con la elaboración de la tesis titulada:

" ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DECRETO No. 101-96 LEY FORESTAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SU INCUMPLIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLAN DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO"

En cumplimiento con el nombramiento que se me otorgó hago de su conocimiento que aun precio a este, le brinde la asesoría necesaria a **JOSE NEFTALI MARROQUIN ESTRADA**, para el desarrollo de dicho trabajo de Tesis, y le informo que el trabajo se desarrolló cuidadosamente siguiendo las técnicas de investigación, tomándose en cuenta los aspectos siguientes:

- a.) Científico técnico de acuerdo a los contenidos doctrinarios y las leyes ambientales.
- b.) Los métodos y técnicas de investigación utilizados en la investigación fueron los siguientes: El método científico inductivo, deductivo analítico, sintético, la observación, abstracción, los cuales se desarrollaron en el transcurso de dicha investigación.
- C.) Se realizó una investigación en El Departamento de El Progreso, Municipio de san Agustín Acasaguastlan.
- e.) La bibliografía que se utilizo es de autores nacionales como extranjeros que proporcionan información sobre el tema a investigar.
- f.) Durante la elaboración del trabajo le brindé la asesoría necesaria y le sugerí los aspectos que debía de modificar o ampliar del mismo.
- g.) La tesis consta de cinco capítulos que se desarrollaron utilizando la doctrina y proporcionándole el sustento legal adecuado a cada tema, y que están regulados en nuestra legislación.

Por los motivos expresados mi DICTAMEN ES DE APROBADO, en el trabajo de Investigación elaborado por el alumno **JOSE NEFTALI MARROQUIN ESTRADA**.

Expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la alumna cuyo trabajo apruebo.

Le pido al honorable coordinador de la Unidad de Tesis del Centro Universitario del Progreso CUN-PROGRESO, que tome en consideración mi aprobación para resolver favorablemente.

Atentamente.

Lic. Carlos Eduardo Villatoro Gaitán

*Carlos Eduardo Villatoro Gaitán
Abogado y Notario*


Ref. Orden de Impresión
009-2022 DIR/CP

**Centro Universitario de El Progreso
Universidad de San Carlos de Guatemala**

El infrascrito Director del Centro Universitario de El Progreso en consecuencia del análisis realizado al expediente 01-2016-200816001 y en atención al punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 09-2018 de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso celebrada el 06 de agosto de 2018, **Autoriza Orden de Impresión** del trabajo de tesis titulado: **“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DECRETO No. 101-96 LEY FORESTAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SU INCUMPLIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLAN DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO”**, del sustentante **José Neftalí Marroquín Estrada**, Registro Académico 200816001, para optar al grado académico de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente, firmada y sellada el veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Guastatoya, El Progreso.

“Id y Enseñad a Todos”



Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes
Director
Centro Universitario de El Progreso.

C.c: Archivo



DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, salud, sabiduría y darme la satisfacción por cumplir una más de mis metas, sin ti no hubiera alcanzado este sueño tan grande, gracias por guiar mi vida.

A MIS PADRES:

Neftalí Marroquín y Nineth Estrada por el apoyo incondicional y Espiritual, por el amor, por ser mi fuerza para superar cada obstáculo y enseñarme el valor del esfuerzo porque lo que hoy y mañana seré, será siempre gracias a ustedes.

A MIS HERMANOS:

Estiven Marroquín y Fredy Marroquín por ser mis compañeros en el trayecto de mi vida, por estar a mi lado Brindándome su apoyo incondicional y compartir este logro conmigo.

A MI HIJA:

Stefany Marroquín por ser el motor de mi vida, por brindarme su amor, por estar a mi lado motivándome en todo momento y darme la fuerza para avanzar y culminar este proyecto.

A MIS AMIGOS (AS):

Por brindarme su apoyo y enseñarme el valor de la amistad.

A:

Mis catedráticos, Licenciados profesionales del derecho, por compartir sus conocimientos.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala



A:

El Centro Universitario de El Progreso, -
CUNPROGRESO-



PRESENTACION

El área de la ciencia a la que se refiere la presente investigación corresponde al campo de las ciencias jurídicas y sociales, las cuales se enfocan a estudiar y explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal y como se presenta en los distintos ámbitos en los que interviene el ser humano, así como observar el comportamiento del mismo y las razones que hacen surgir tales relaciones, situación que refleja la necesidad de realizar el Estudio Jurídico de la ley Forestal Decreto 101 - 96 del Congreso de la Republica.

Esta investigación surge respecto a la problemática que se desató por la falta de control por parte de las instituciones del estado encargadas de velar por el cumplimiento de las normas que rigen el medio ambiente y la necesidad que existe de resguardar los recursos naturales, por lo que para poder llevar a cabo la presente investigación se plantearon objetivos los cuales tiene como fin primordial el cumplimiento efectivo de la ley forestal en el Municipio de San Agustín Acasaguastlan, Departamento de El Progreso, para determinar si existe incumplimiento de la misma y de ser así en que porcentaje se incumple y como este afecta a la población, siendo una muestra de lo que ocurre en todo el territorio nacional.

En cuanto al objeto de estudio, la investigación se enfocó en demostrar la necesidad que existe por parte del estado buscar de qué forma se reduce el aprovechamiento de los recursos naturales para interés económico y conservar y mejorar la protección del patrimonio natural que existe en el país, involucrar a las instituciones encargadas del medio ambiente a la creación de parques naturales, para que en vez de destruir los bosques los fortalezcamos porque como seres humanos tenemos que tener claro que el medio ambiente es una de las fuentes más importantes para el existir de la humanidad.



HIPOTESIS

En el municipio de San Agustín Acasaguastlan, El Progreso, no se cumple con lo regulado en la Ley Forestal Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, ya que se da una ausencia por parte del Estado a través de sus instituciones de gobierno, quienes debería velar por el cumplimiento de la legislación nacional como internacional, creando programas de concientización y promoción sobre la protección del medio ambiente, así como las obligaciones que tienen los vecinos del municipio.

Al darse esta ausencia del Estado y el incumplimiento de la Ley Forestal Decreto Número 101-96 también se incurre en la falta de cumplimiento en el mandato constitucional que establece que es de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de sus bosques. La falta de cumplimiento constitucional y de las leyes en materia de medio ambiente y recursos naturales hace que no se aprovechen los recursos naturales en bien de todos los habitantes del municipio y que haya un uso despedido e irracional de los mimos, pues a falta de control y de cumplimiento de las normas, así como la falta de denuncia, crea el deterioro y que estos se agoten, causando un daño irreparable a todos en el municipio.

La falta del trabajo en conjunto por parte de las Instituciones de gobierno, la municipalidad y sociedad civil, también genera el incumplimiento de la Ley Forestal y la falta de conciencia social. ¿Por qué es necesario hacer un estudio jurídico y doctrinario a la Ley Forestal Decreto Número 101-96 del Congreso de la Republica por la falta de cumplimiento en el municipio de San Agustín Acasaguastlan, departamento del El Progreso?



COMPROBACION DE HIPOTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada a través de los métodos: analítico, sintético deductivo, inductivo y análogo. Cada uno de los métodos de investigación mencionados fueron empleados de la manera prevista en el plan de investigación aprobado, lo que permitió la obtención de resultados favorables al momento de desarrollar el trabajo final de tesis, demostrando no solo la validez de la hipótesis en lo que se refiere al incumplimiento de la ley forestal y a su vez teniendo en cuenta que existe la necesidad de fortalecer las instituciones relacionadas con el medio ambiente.

Con la finalidad que no se permita la destrucción del mismo, por lo tanto luego de haber empleado los métodos señalados y de haberse desarrollado la hipótesis planteada a lo largo de la investigación es procedente establecer que la hipótesis ha sido validada, puesto que en efecto existen fundamentos jurídicos en los cuales establecen que es el estado a través de sus instituciones el ente encargado de velar por cumplimiento de la leyes de materia forestal.



INDICE

| | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCIÓN..... | i |
| CAPÍTULO I | |
| 1. El derecho ambiental | 1 |
| 1.1. Origen histórico del derecho ambiental..... | 2 |
| 1.2. Definición | 5 |
| 1.3. Autonomía del derecho ambiental | 8 |
| 1.4. Características..... | 9 |
| 1.5. Fuentes | 14 |
| 1.6. Desarrollo de Principios Rectores | 17 |
| 1.7. Relación con otras ramas del Derecho | 18 |
| 1.7.1. Con el Derecho Constitucional..... | 19 |
| 1.7.2. Con los Derechos Humanos | 20 |
| 1.7.3. Con el Derecho Internacional..... | 20 |
| 1.7.4. Con el Derecho Administrativo..... | 21 |
| 1.7.5. Con el Derecho Penal..... | 22 |
| 1.7.6. Con el Derecho Procesal | 24 |
| 1.7.7. Con el Derecho Laboral | 24 |
| 1.7.8. Con el Derecho Civil..... | 25 |
| CAPÍTULO II | |
| 2. Legislación que regula el Derecho Ambiental..... | 27 |



| | |
|--|----|
| 2.1. Constitución Política de la República de Guatemala | 28 |
| 2.2. Ley Forestal..... | 31 |
| 2.3. Ley de Áreas Protegidas..... | 34 |
| 2.4. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | 36 |
| 2.5. Código Municipal | 38 |
| 2.6. Ley Preliminar de Urbanismo | 39 |
| 2.7. Ley de Desarrollo Social | 40 |
| 2.8. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural | 41 |
| 2.9. Ley del Fondo de Tierras | 42 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. El Aprovechamiento Forestal en Guatemala | 45 |
| 3.1. Descripción de los Recursos Forestales..... | 46 |
| 3.2. Topografía del territorio en Guatemala | 48 |
| 3.3. Tipos de bosque | 49 |
| 3.4. Superficie forestal | 49 |
| 3.5. Instituciones del Estado en materia ambiental | 50 |
| 3.5.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales | 51 |
| 3.5.2. Instituto Nacional de Bosques..... | 54 |
| 3.5.3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas | 57 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Estudio Jurídico y Doctrinario del Decreto No. 101-96 Ley Forestal del Congreso de la República y su Incumplimiento en el Municipio de San Agustín Acasaguastlán del Departamento de El Progreso | 59 |
| 4.1. El Mandato Constitucional en el tema de Medio Ambiente y Recursos Naturales | 60 |



| | |
|--|-----------|
| 4.2. Las funciones del Instituto Nacional de Bosques | 63 |
| 4.3. Atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y los mecanismos que utiliza para el cumplimiento de sus funciones..... | 67 |
| 4.4. La participación de la municipalidad de San Agustín Acasaguastlán en el tema de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los programas que promueve sobre el tema70..... | 70 |
| 4.5. La intervención del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso | 72 |
| 4.6. La participación de la sociedad civil sobre el medio ambiente en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso | 75 |
| 4.7. Presentación de resultados de encuestas realizadas..... | 77 |
| 4.8. Discusión de resultados | 85 |
| 4.9. Propuestas de solución..... | 88 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 91 |
| ANEXOS | 93 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 97 |



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala busca maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales por lo que declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, fomentando la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, las cuales no pueden enajenarse. Pero no solo el Estado está obligado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico en el tema del medio ambiente, sino también las municipalidades, las instituciones privadas y los habitantes, velar por prevenir la contaminación del medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico.

El problema en la presente investigación surge por la falta de cumplimiento del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Forestal" en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, y la ausencia del Estado a través de sus instituciones públicas para el cumplimiento de su normativa jurídica, lo cual provoca que los recursos forestales en dicho municipio no constituyan la base fundamental del desarrollo económico y social, no teniendo un manejo sostenible ni producir bienes que satisfagan los servicios y necesidades de los vecinos del municipio, pues de ser aplicada de forma efectiva ayudaría a mejorar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de los pobladores de San Agustín Acasaguastlán.

Por lo que para poder llevar a cabo la presente investigación se plantearon los siguientes objetivos, garantizar el cumplimiento efectivo de la Ley Forestal, en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, analizar el mandato



constitucional relacionado al medio ambiente y recursos naturales, determinar las funciones del Instituto Nacional de Bosques, conocer las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, establecer la participación de la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, establecer la intervención del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el municipio, conocer la participación de los vecinos en relación al tema.

En el primer capítulo se desarrollará el tema del medio ambiente, su historia, definición, autonomía del derecho ambiental, características, fuentes, desarrollo de principios rectores, su relación con otras ramas del derecho. En el capítulo dos se desarrollará el tema de la legislación nacional del medio ambiente, haciendo un análisis a la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Forestal, la Ley de Áreas Protegidas y Mejoramiento del Medio ambiente, al Código Municipal, a la Ley Preliminar de Urbanismo, a la Ley de Desarrollo Social, a la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y a la Ley del Fondo de Tierras.

En el capítulo tres se hará una investigación al aprovechamiento forestal en Guatemala, su descripción de recursos forestales, la topografía en Guatemala, los tipos de bosques, la superficie forestal, y las diferentes instituciones del Estado en materia ambiental. Por último, se realizará el capítulo cuatro, el cual contiene la investigación primordial del presente trabajo sobre el estudio jurídico y doctrinario del decreto 101-96 Ley Forestal del Congreso de la República de Guatemala y su incumplimiento en el Municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso y seguidamente se harán las propuestas de solución, para posteriormente emitir las conclusiones y recomendaciones.



CAPÍTULO I

1. El derecho ambiental

El derecho ambiental es una rama jurídica recientemente nueva, la cual ha surgido por la necesidad de salvaguardar los recursos naturales, la fauna, la flora y en general el medio ambiente en todo el mundo, pues debido a la sobrepoblación, los recursos naturales han sufrido las consecuencias, haciendo entonces necesario que el Estado intervenga para proteger dichos recursos y que estos no sean acabados de forma masiva por parte de la población.

La Organización de las Naciones Unidas está muy involucrada y promueve los mecanismos y herramientas para la protección del medio ambiente, sobre todo en aquellos acontecimientos que han surgido en diferentes países sobre el daño al medio ambiente. Guatemala no ha sido la excepción ante la iniciativa de proteger sus recursos naturales, pues ha creado instituciones específicas en relación al tema del medio ambiente y también a regulado legislación específica en relación al tema y ha reconocido, aceptado, firmado y ratificado convenios y tratados en el tema del medio ambiente.

Es así como surge el interés de la presente investigación, pues a pesar del reconocimiento que Guatemala le ha dado a la legislación para la protección del medio ambiente, dentro de la cual ha creado Instituciones específicas que deben velar por la conservación y protección del mismo, existe incumplimiento en la aplicación de la misma normativa, específicamente el de la Ley Forestal y se hará un estudio específico en el municipio de Acasaguastlán, El Progreso, para determinar si existe



incumplimiento de la misma y de ser así en que porcentaje se incumple y como este afecta a la población, siendo una muestra de lo que ocurre en todo el territorio nacional. Por lo que, para poder llegar a establecer el problema planteado, es necesario conocer el origen del derecho ambiental, su definición, autonomía, características, fuentes y relación con las demás ramas del derecho.

1.1. Origen histórico del derecho ambiental

Dentro de los textos de derecho se hace alusión a que el derecho es una rama de las ciencias jurídicas bastante joven y de reciente formación, sin embargo, se puede encontrar regulación sobre temas específicos del medio ambiente desde el derecho romano, en donde ya se legislaba sobre ciertos aspectos o temas del medio ambiente, aunque no figurara como una rama específica, pues con el paso del tiempo ha sido necesario ir creando legislación en relación al tema, es por ello que algunos autores mencionan que:

El derecho romano daba a los recursos naturales -la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente- la categoría de *res communi*, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se trate de derechos particulares.

(Paz y Paz, 2011, pág. 15)

Si bien, en aquella época no se regulaba en torno a la protección y conservación del medio ambiente, debido a que los recursos naturales eran abundantes en ese momento, se regulaba en torno a ellos, para establecer que los mismos eran para el uso y servicio de la comunidad, siendo entonces estos de uso público y cualquier



persona podía disponer de ellas, pero como el derecho es cambiante y va evolucionando, hoy en día debido a la escases de estos recursos, es necesario regular en torno a su conservación y protección.

El autor (Ruíz de la Pena, 2010), menciona como un antecedente histórico de la protección al derecho ambiental el siguiente:

Durante el siglo XIX se concluyeron tratados internacionales de pesca, sin embargo, estos solamente delimitaban zonas de pesquerías y menos frecuentemente, tenían como objetivo proteger las especies consideradas como recursos económicos. La Convención de Protección de las Aves Útiles a la Agricultura de 1902 fue la primera convención internacional relacionada con la protección de ciertas especies de vida silvestre. Su mero título revela la perspectiva de quienes la adoptaron. Se preocupa solamente de ciertas aves útiles, especialmente insectívoras, pero también menciona aves no útiles, en su mayoría aves de rapiña, incluyendo algunas águilas y halcones, ignorando el papel que estas juegan en los ecosistemas controlando los pequeños roedores (pág. 19).

En el siglo diecinueve ya se comenzaba regular más a fondo sobre temas específicos del medio ambiente a nivel internacional, es por ello que se crea un Tratado sobre la pesca, cuyo objeto era delimitar las zonas en que las personas podían pescar, por lo que ya no era permitido hacerlo en cualquier parte del mar, protegiendo también de esta forma a diferentes especies de peces, posteriormente se crea un Convenio relacionado a la protección de aves.



En Guatemala como para muchos países de Latinoamérica se comienza a regular en relación al tema de derecho ambiental a partir de la Conferencia de Estocolmo, celebrada en el año de 1972, pues anterior a ello, no se encontraba legislación específica sobre el tema, ya que debido a la basta vegetación existente en el país, no se consideraba una necesidad, por lo que en el Manual de Derecho Ambiental de la autora (Aguilar, 2005) nos narra a partir de la conferencia sobre el medio humano, Estocolmo 1972:

Los antecedentes inmediatos de la Conferencia sobre el Medio Humano se encuentran en dos reuniones científico políticas celebradas en 1968, la de la Biosfera, convocada en París y la de Aspectos Ecológicos para el desarrollo internacional, realizada en Washington. Al año siguiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, convocó a la Conferencia sobre el Medio Humano que debía realizarse en Estocolmo en 1972, en la cual se reunieron 113 países, dando como resultado las políticas ambientales, un preámbulo que tiene una base ética, y veintiséis principios. Afirmándose con ello la defensa y mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras. Preparó un plan de acción para el medio humano con 109 recomendaciones, designó el cinco de junio como día mundial del medio ambiente. (pág. 50)

A partir de esta reunión de la que fue parte Guatemala con ciento trece países más, fue su punto de partida en la que comenzó a regular en temas de protección y conservación del medio ambiente, tomando en cuenta la importancia de la protección al medio ambiente, por lo que Guatemala a suscribir dicha declaración se comprometió



ha hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que contenía dicha declaración y también se comprometió a promover las políticas ambientales en su territorio.

Derivado de dicha participación internacional, en el año de 1973, el presidente de la República de dicha época, emitió el Acuerdo Gubernativo crear una Comisión con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en Estocolmo. Posteriormente, en el año de 1975 el Ministro de Gobernación como presidente de dicha Comisión, acordó crear a nivel técnico una comisión asesora, por lo que en 1976 presentan un anteproyecto de "Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente".

1.2. Definición

El derecho ambiental es una disciplina jurídica del derecho, la cual tiene como objeto regular todo lo concerniente al medio ambiente, pues como se ha mencionado es una rama del derecho bastante joven, muy dinámica por su constante evolución, que ha surgido derivado a los cambios climáticos que ha tenido el planeta tierra con el pasar de los años y que no ha sido controlado por parte de los Estados o gobiernos de los diferentes países.

Pero si bien, mucho se ha hablado sobre el medio ambiente y tenemos nociones generales sobre lo que esto abarca, es indispensable poder dominar una definición clara de dicha materia para poder abordar este tema, por lo que a continuación se describirá una serie de definiciones brindadas por diferentes autores, quienes le han dado un enfoque diferente a su definición, esto con el único fin de poder crear posteriormente una definición propia de derecho ambiental.



Para definir que es derecho ambiental, primero se debe entender qué es el ambiente y entendido como un sistema, vale decir, que es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema. (Paz y Paz, 2011, pág. 18)

En el Manual elaborado por el Ministerio Público, en relación al medio ambiente, estos consideran que es necesario entender primero que es un ambiente, que en este caso es el entorno vegetativo que nos rodea, siendo un sistema, el cual está integrado por diferentes elementos que se relacionan entre sí, expresando que estas provocarían la aparición de nuevas propiedades globales.

Otros autores como (Jaquenod de Zsogon, 1996), brinda una definición bastante jurídica y práctica en relación al derecho ambiental, siendo esta:

El derecho ambiental es la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente. (pág. 57)

La autora anterior, hace relación a que el derecho ambiental es una disciplina jurídica del derecho, que tiene como fin realizar investigaciones y estudios, y como resultado de ello se realizan análisis, en relación a los bienes naturales, así como las conductas de las personas con respecto al uso de estos bienes naturales, la explotación o el



aprovechamiento que se le da a los mismos, pues la disciplina tiene como objeto la conservación de los medios o recursos naturales y la protección del medio ambiente, ya que este es indispensable para el diario vivir del ser humano.

El autor (González Pastora, 2005), define al derecho ambiental como:

El derecho ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficios o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental. (pág. 09)

En la definición anterior, el autor hace referencia que esta disciplina es un conjunto de normas jurídicas, pues hay leyes específicas, así como Convenios a nivel internacional en relación al tema, cuyo fin tienen estas normativas es la protección de los recursos naturales, inspirando a las personas a la conservación del medio ambiente y la importancia que este tiene para los seres vivos, pues no solo para las personas sino para los animales que viven en él, por lo que toda ley o normativa jurídica que vaya inspirada bajo esos parámetros debe ser parte de esta disciplina jurídica, sea cual sea el bien natural que se desea proteger, agua, tierra, aire.

Esta rama del derecho busca crear normas jurídicas que tiendan a proteger los recursos naturales y ambientales, pues si las personas no lo hacen, el Estado debe obligarlas a hacerlo. "El derecho ambiental tiene por objeto condicionar la conducta



humana respecto al disfrute, preservación y mejoramiento del ambiente, induciendo acciones y abstenciones a favor del bien común”. (Walls, 1993, pág. 85). En esta última definición y no menos importante, manifiesta que esta rama del derecho tiene por objeto regular la conducta humana, en relación a la forma en que debe disfrutar o preservar el medio ambiente, así también su conservación y mejoramiento, por lo que esta disciplina tendrá que crear acciones en torno al medio ambiente, pero como miras hacia el bien de toda la comunidad, pues el interés común prevalece sobre el particular.

Se puede decir entonces, que el derecho ambiental es la disciplina jurídica o rama del derecho, con autonomía propia, características, principios y fuentes, que tiene como objeto la conservación y protección del medio ambiente y recursos naturales del planeta tierra, en la que se creará normativa jurídica específica encaminada a la protección del mismo y también a regular la conducta de las personas para la conservación y protección del medio ambiente, pues deberá crear sanciones, faltas o penas punibles, a quien sin medida destruyere o acabare los recursos naturales, ya que son bienes de todas las personas y que son vitales para el diario vivir de los mismos. Por lo que esta disciplina, aunque es autónoma, debe tener relación con otras ramas del derecho, las cuales se detallaran más adelante, pero que su interrelación es fundamental, para un mejor control de la conservación del medio ambiente.

1.3. Autonomía del derecho ambiental

La autonomía es la condición, estado de capacidad de autogobierno o de cierto grado de independencia, por lo que la autonomía del derecho ambiental es la cualidad, fuerza y riqueza que tiene esta disciplina jurídica de desarrollar su propio contenido y su área



correspondiente a la investigación científica. Siendo una rama de derecho que regula este tema, la misma es autónoma, es decir que no depende a ninguna otra para poder subsistir, por lo que cuenta con todas las características propias para ser considerada una disciplina como tal.

El derecho ambiental es una rama del derecho la cual es interdependiente a otras ramas del derecho, pero su autonomía se fundamenta en los intereses de los responsables de hacer cumplir tales normas jurídicas. Pero con toda certeza y debido a la evolución que ha tenido el derecho ambiental en los últimos tiempos y constando que el mismo cuenta con características propias, fuentes y principios jurídicos, esta cuenta con autonomía de carácter científico.

1.4. Características

Las características son aquellas cualidades o circunstancias que harán únicas, propias o peculiares, ya sea a una persona o a una cosa, en este caso en particular, al derecho ambiental, lo cual lo definirán o hacen que se distinga de otras ramas del derecho en el ámbito jurídico. Son todas aquellas particularidades propias que le dan vida y que lo identifican de otras ramas del derecho, pues si bien son similares, no son iguales. Por lo que a continuación se describen las características que identifican al derecho ambiental:

a.) Preeminencia de los intereses colectivos

El Derecho Ambiental afecta intereses públicos y privados a la vez, generándose lo que los modernos tratadistas han dado en llamar intereses difusos, sustancialmente



públicos y privados a la vez y que son identificables con los intereses colectivos. Sin bien se ha mencionado en la presente investigación, el derecho ambiental es de carácter público y es de uso de toda la población, por lo que al dañarse o deteriorarse el mismo o cualquier acontecimiento que pueda ocurrir. Perjudica a toda una colectividad, por lo que este derecho, se encuentra dentro de los llamados derechos difusos o colectivos, porque no solo afecta a una persona sino a una colectividad. También al momento de reclamar este derecho ante un órgano jurisdiccional, podrá tener legitimación cualquier persona que se sienta perjudicada dentro de su derecho humano al medio ambiente o podrá promover acción de amparo cualquier persona en favor de la colectividad.

b.) Preventivo

Indica que el derecho ambiental contiene normas jurídicas de carácter sancionador para los seres humanos pero su objetivo principal es prevenir el deterioro del ambiente. Esta característica es vital dentro de la normativa jurídica que se ha legislado en Guatemala, pues se han tipificado delitos dentro de los cuales se puede sancionar penalmente o económicamente a los guatemaltecos que dañen o perjudiquen el medio ambiente, esto con el único fin de evitar que las demás personas realicen los mismos actos, lo cual le da un carácter preventivo, pues con ello se desea evitar el daño al medio ambiente, promoviendo su conservación.

c.) Multidisciplinario

Porque el derecho ambiental exige el aporte de otras ramas científicas, tomando parte de éstas, con el fin de orientar e ilustrar el proceso de entendimiento del fenómeno



ambiental. Esta característica también es importante, pues relaciona al derecho ambiental con otras ramas del derecho, ya que la protección del medio ambiente se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual lo relaciona con el derecho constitucional, también se han tipificado delitos en el Código Penal, lo cual lo relaciona con la rama del derecho penal y también se relaciona con el derecho civil y otras disciplinas, que se detallaran más adelante dentro de la presente investigación.

d.) Transnacional

Porque las dificultades de carácter ambiental pueden repercutir en una determinada región, Estado o continente, por ello es necesaria una acción internacional que tienda a minimizar cualquier efecto perjudicial en materia ambiental. Esta característica mencionada por (Jaquenod de Zsogon, 1996, pág. 361), hace referencia a que:

Los problemas ambientales, en muchos casos, rebasan las fronteras nacionales, porque en el sistema natural los diferentes elementos, fenómenos y procesos no conocen fronteras y, por tanto, alcanzan el ámbito internacional donde es imperativo conocer los distintos comportamientos dentro y fuera de cada ecosistema.

En esta característica se evidencia que el derecho al medio ambiente no solo se trata de un problema de un Estado, sino es una situación a nivel mundial, ya que este traspasa los límites entre los países, es por ello que la Organización de las Naciones Unidas, ha tomado asunto en el tema y creado Declaraciones específica en el tema de medio ambiente, promoviendo y comprometiendo a los Estados a su conservación y



preservación, derivado de ello ha surgido normativa específica en cada uno de los países que han asistido a dichas convenciones.

e.) Sistemático

Las disposiciones y normas internacionales en general están al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos naturales que componen el ambiente natural y humano. La regulación de conductas internacionales no se realiza aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones determinadas en ellos como consecuencia de la actividad, pues es importante que la legislación internacional sirva a reformar la legislación interna de los países.

Con esta característica se evidencia que las regulaciones y legislación que se ha dado en torno al medio ambiente, también se debe a la evolución y daño que se le ha causado ha este con el paso del tiempo, pues en décadas pasadas no era necesario reforzar este tema porque existía menos población en el mundo y no existía un peligro inminente como en la actualidad, es por ello que la normativa nacional e internacional ira evolucionando conforme a las necesidades que vayan surgiendo con el pasar del tiempo.

f.) Ubicuidad

Esta característica establece que el Derecho Ambiental se dirige a todos los sujetos usuarios o productores de residuos contaminantes, quienes en la mayoría de los casos son los que provocan los altos índices de contaminación en nuestro sistema hídrico.



En esta característica se pretende hacer énfasis en detectar a todas aquellas personas individuales o jurídicas que están dañando al planeta de forma abrupta o en mínima forma, pues se pretende hacer conciencia y evitar que estos agentes contaminantes sigan haciéndolo.

g.) Sostenibilidad

Con esta característica se busca regular de mejor manera la relación hombre naturaleza, en el sentido de darle un mejor uso a los recursos naturales. A través de las conferencias, campañas de concientización, boletines, anuncios, propagandas, legislación, se pretende concientizar a todas las personas de la importancia del medio ambiente para el diario vivir y para las futuras generaciones, buscando con ello que exista una mejor relación entre el ser humano y el medio ambiente, motivándolo a cuidarlo y conservarlo, enseñándole también a darle un mejor uso para beneficio de todos.

h.) Globalidad

Un problema o daño ambiental siempre afecta a un grupo. Su origen puede estar en un barrio, una ciudad o una eco región, pero sus efectos son globales. La atmósfera no tiene divisiones políticas y la contaminación que produce un individuo afecta a todo el planeta. Debemos pensar globalmente y actuar localmente. Ejemplo: La contaminación de la atmósfera producida por una industria textilera, la emanación de gases tóxicos afecta el área local, como a nivel nacional e internacional. (Paz y Paz, 2011, pág. 19)



Se puede decir de forma clara que el daño que se ocasiona al medio ambiente se ocasiona a también a todas las personas a nuestro alrededor, pero también puede repercutir a nivel de Estado e incluso a nivel mundial, según la magnitud del daño que se cause a los recursos naturales o al medio ambiente, por lo que una característica es la globalidad en esta rama del derecho. Es por ello la importancia de su regulación no solo a nivel nacional sino también internacional, ya que el daño repercute no solo a una región ni a un país.

i.) Subsidiaridad

A través de esta característica, se hace notar la importancia de la intervención de los Estados en el tema del medio ambiente, pues a través de ellos se pueden crear políticas públicas para su protección, como lo son las áreas protegidas en áreas boscosas o bien las campañas de información y promoción de la protección al medio ambiente, por lo que la subsidiaridad por parte del Estado es vital en esta área del derecho que afecta a toda la colectividad.

1.5. Fuentes

Las fuentes son aquel inicio o de donde emana algo, en este caso el derecho ambiental, las fuentes del derecho también son aquellas contribuciones que originan el sistema jurídico y de las cuales nacen las normas jurídicas que regulan la vida de las personas. En el caso del derecho ambiental, existen tres clases de fuentes, siendo estas las formales, históricas, materiales o bien las reales, por lo que a continuación se hará una descripción de cada una para poder comprender como es el surgimiento del derecho ambiental.



a.) Formales:

Dentro de estas fuentes se puede mencionar: la legislación, la costumbre y la jurisprudencia. Para el autor (López Aguilar, 1993), define las fuentes formales como: “las fuentes formales del derecho son las formas obligadas y predeterminantes que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del derecho”. (pág. 55). El autor anterior, hace alusión de que las fuentes formales del derecho obligan a las personas dentro de un estado a tener una conducta conforme lo que establecen sus preceptos jurídicos, por lo que no podrán actuar contrario a ellos, de lo contrario serán obligados a tener una buena conducta, pues se les sancionará o se les impondrá alguna otra penal, pues las normativas jurídicas están investidas de poder coercitivo que se puede hacer valer ante cualquier órgano jurisdiccional.

En la Ley del Organismo Judicial, los legisladores regularon en relación a las fuentes del ordenamiento jurídico, entre ellos se hace mención que la ley es fuente de derecho, pero que la misma puede ser completada por medio de la jurisprudencia que emiten los magistrados de la Corte Suprema de Justicia o bien de la Corte de Constitucionalidad. Para Guatemala la fuente primaria del derecho es la ley, por lo que no existe otra fuente como el ordenamiento legislativo, debiendo las personas dar exacto cumplimiento de lo contrario deberán asumir las consecuencias de cometer actos contrarios a la ley.

También la ley establece que la jurisprudencia complementará la ley, es a bien recordar que cinco sentencias en el mismo sentido de los magistrados de la Corte



Suprema de Justicia, hace jurisprudencia y el caso de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, son tres sentencias en el mismo sentido. Dentro de la legislación guatemalteca también se reconoce las costumbres, esto especialmente por los pueblos originarios, quienes tiene y han tenido su propia forma de impartir justicia, según las costumbres, pero para este reconocimiento se necesitan ciertos requisitos, entre ellos que los actos de costumbres no sean contrarios a la moral ni al orden público y que se pueda demostrar que en efecto son actos que constituyen una costumbre en un pueblo.

b.) Históricas

La autora (Pérez Tení, 2006) expresa en relación a la fuente histórica del derecho ambiental que:

Ha quedado establecido que el derecho también es un fenómeno cultural y estando sujeta la sociedad a un desarrollo constante, el derecho no es únicamente el de hoy, ha venido acumulando una serie de leyes que ya no tienen vigencia y que constituyen lo que denominamos fuentes históricas. (pág. 05)

c.) Reales o Materiales

Para el autor (Torralba Moreno, 2012) expresa en relación a las fuentes reales del derecho ambiental que:

Se puede señalar que las fuentes reales del Derecho Ambiental se remiten a aquellos hechos de trascendencia social y ecológica que tienen consecuencias



sobre el ambiente o entorno humano, como por ejemplo: la problemática ambiental de la contaminación de los recursos naturales, o bien, su degradación o agotamiento; la necesidad de aplicar una política de desarrollo sostenido en armonía con la necesidad de conservar los recursos naturales; las distintas formas de manifestación del deterioro ambiental dentro del hábitat humano, originado por la actividad urbanística del hombre (ruido, basura, contaminación visual, etc.); los efectos que se producen en la salud humana, animal y vegetal; el calentamiento del planeta; la progresiva desertización de las tierras cultivables, etc. (pag. 200)

1.6. Desarrollo de Principios Rectores

El diccionario Jurídico de (Cabanellas de la Torre, 2005) define a los principios generales del derecho como:

Son recopilaciones de las antiguas compilaciones, ósea las reglas del derecho, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en las cuales se halla contenido su capital pensamiento. Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del Derecho por el Juez y despectivamente, como el medio utilizado por la doctrina para librarse de los textos legales que no responde ya a la opinión jurídica dominante. (pág. 256)

Dentro de los principios que se pueden mencionar del derecho ambiental se encuentran los siguientes:



- a) Principio del Etilismo y la Solidaridad
- b) Principio de Solidaridad Internacional
- c) Principio del Enfoque Sistemático de la Biosfera
- d) Principio de Regulación Jurídica Integral
- e) Principio de la Interdisciplinariedad
- f) Principio de Responsabilidad Compartida
- g) Principio Contaminador Pagador
- h) Principio de Conjunción de Aspectos Colectivos e Individuales
- i) Principios de Gestión Racional del Medio
- j) Principio de Nivel de Acción más adecuado al espacio a proteger
- k) Principio de Ordenamiento Ambiental
- l) Principio de Tratamiento de las causas y los síntomas
- m) Principio de calidad de vida
- n) Principio de transpersonalización de las normas jurídicas
- o) Principio del daño ambiental permisible
- p) Principio de prevención
- q) Principio de la cooperación internacional en materia ambiental

1.7. Relación con otras ramas del Derecho

Como se mencionó anteriormente, una de las características del derecho ambiental es que es multidisciplinario, esto quiere decir que tiene relación con otras ramas del derecho y que su interrelación es fundamental para su subsistencia, pues depende a otras ramas del derecho. Por lo que a continuación, se hará un estudio sobre la relación



que tiene el derecho ambiental con otras ramas jurídicas y la importancia de su interrelación.

1.7.1. Con el Derecho Constitucional

Su relación con esta rama del derecho es fundamental por la supremacía constitucional, pues ninguna ley o normativa jurídica podrá ser contraria a la Constitución Política de la República de Guatemala, de lo contrario tales disposiciones son nulas de pleno derecho y podrán ser declaradas inconstitucionales por los magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

En los derechos sociales que garantiza la Constitución, específicamente en la sección de salud, seguridad y asistencia social, se encuentra el regulado el artículo 97, el cual los legisladores de la Asamblea Nacional Constituyente dieron la responsabilidad de la protección al medio ambiente al Estado de Guatemala, quien también se encuentra representado a través de las Municipalidad y la responsabilidad también se extiende a los ciudadanos de la nación, quienes deberán evitar la contaminación del medio ambiente.

A través de este artículo se regula lo concerniente al medio ambiente, ordenando al Estado y a sus Municipalidad, quienes tiene autonomía, a realizar todas aquellas actividades encaminadas a proteger el medio ambiente de contaminación y mantener el equilibrio ecológico, por lo que de aquí surge el fundamento para la creación de las leyes específicas que se han regulado en el Estado de Guatemala, en materia de medio ambiente. Otros artículos constitucionales regulan el tema de la reforestación declarándolo de urgencia nacional e interés social la reforestación y la conservación



de los bosques. Y también se regula lo preceptuado en relación al aprovechamiento de aguas, lagos y ríos en el territorio guatemalteco.

1.7.2. Con los Derechos Humanos

Con esta rama del derecho tiene estrecha relación el derecho ambiental, ya que todos los seres humanos tienen derecho a tener un medio ambiente libre de contaminación y de gozar y disfrutar de los recursos naturales, siempre de una forma moderada, manteniendo su equilibrio y conservación, por lo que se encuentra garantizado como un derecho social dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala. También este derecho se encuentra garantizado y regulado a nivel internacional, a través de los acuerdos y tratados que a firmado y ratificado el Estado de Guatemala en materia del medio ambiente. Es por ello que tiene íntima relación con los derechos humanos, ya que el medio ambiente es un derecho humano más de la humanidad.

1.7.3. Con el Derecho Internacional

La relación entre estas dos ramas del derecho es vital, pues como se mencionó anteriormente en el origen del derecho ambiental, Guatemala fue parte de una convención a nivel internacional, dentro de la cual fue parte de una declaración que promovía la protección al medio ambiente y de allí surge toda normativa interna, por lo que el impulso que se pueda dar a nivel internacional repercute en los países, pues son compromisos que asumen y que deben cumplir.

La autora (Preti Valenzuela, 2006), expresa en relación a la relación del derecho administrativo con el derecho internacional, lo siguiente:



Que las razones que vinculan al Derecho Ambiental con el Derecho Internacional las debemos encontrar en todos aquellos factores de orden económico y ecológico que son de relevancia para los Estados interesados en reglamentar situaciones que, hasta entonces, pudieran no estarlo. Asimismo se relaciona con la conservación y aplicación de los preceptos normativos que tienen vinculación con los diferentes elementos o recursos naturales que conforman la cuestión ambiental. (pág. 106)

Así también es importante recalcar la globalidad del derecho ambiental, pues la destrucción del medio ambiente no solo repercute a una personal, sino a una colectividad y esto traspasa las fronteras, lo cual hace que deba tener relación a nivel internacional. A través de esto, un país no puede decir que el tema del medio ambiente únicamente le afecta a él y su población, pues la deforestación afecta al cambio climático y no solo de una región, sino se extiende más allá sin ver fronteras entre países.

1.7.4. Con el Derecho Administrativo

Es con esta rama del derecho que mayor relación tiene el derecho ambiental, ya que es el Organismo Ejecutivo quien debe dar cumplimiento a las disposiciones normadas en materia ambiental, es por ello que, al momento de emitir un acuerdo o disposición, así como resolución, estas están sujetas a los recursos administrativos que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo. Esta disciplina tiene relación directa con el Estado de Guatemala, ya que este es el obligado de crear políticas públicas o normativas jurídicas en relación al medio ambiente.



Se puede observar la unión de estas dos ramas del derecho cuando el Gobierno emite acuerdos o disposiciones para regular o crear políticas públicas en torno al medio ambiente, creando herramientas para su ejecución, teniendo como primer antecedente la participación del Estado de Guatemala en Estocolmo, junto a otros países, en relación a la conferencia sobre el Medio Humanos, en donde se proclamo una declaración en donde Guatemala es parte, creando a partir de ese momento acuerdos ministeriales desde el Organismo Ejecutivo en torno al medio ambiente.

1.7.5. Con el Derecho Penal

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula que el Estado y las Municipalidades tiene la obligación con proteger el medio ambiente, es por ello que se han creado normas específicas para garantizar esta obligación y hacer que las personas las cumplan, por lo que al realizar determinadas acciones en contra del medio ambiente, esta conducta será considera como un delito y se encuentran tipificadas en el Código Penal guatemalteco, imponiéndoles una sanción o pena, dentro de las que podemos mencionar se encuentran:

El Código Penal regula diferentes conductas delictivas en relación al medio ambiente, entre ellas se encuentra que ninguna persona puede explotar los recursos ya sea del material que estos fueren, minerales, construcción, rocas bien los recursos naturales, entre los que se incluyen los árboles. Pero esta tipificación no solo se extiende a la tierra, sino a las aguas, entre ellos ríos, lagos y mares. Quien cometa dichos actos delictivos será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles,



herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito.

También se tipifica la conducta delictiva de las personas que causen contaminación, ya sea que este se dé por tierra, aire o agua, pudiendo ser esta contaminación con desechos, contaminación visual o bien auditiva, la cual puede perjudicar no solo a personas sino también animales en el entorno del medio ambiente. Quien cometa dicha conducta será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales.

Dentro de las conductas delictivas también se encuentra a toda aquella autoridad que se beneficie de una explotación o actividad comercial que tenga relación con el medio ambiente, ya sea que a través de su cargo autorice la contaminación del medio ambiente o el daño al mismo, siendo la sanción penal de dos a diez años de prisión y una multa de tres mil a diez mil quetzales. Si la contaminación fuere hacia un grupo de población grande o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

También se castigará penalmente a todas aquellas personas que se encarguen de la caza de animales, siempre que estos no tengan una autorización para hacerlo o que se encuentren cazando animales en peligro de extinción o bien que se exceda del permiso que se le dio. Quien cometa esta clase de delitos serán sancionado con prisión de uno a cinco años y podrá aumentarse la pena en un tercio si la misma se realiza en un área protegida.



1.7.6. Con el Derecho Procesal

El derecho ambiental tiene íntima relación con el derecho procesal, pues dentro de un proceso penal, se lleva a cabo todos los principios clásicos del derecho procesal, así también como las demandas en la vía civil o las acciones que se promuevan en materia constitucional, ya sea a través de un proceso de amparo o de una acción de inconstitucionalidad. Es a bien resaltar que, dentro del Código Procesal Penal en Guatemala, se constituyen Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, conociendo de todos aquellos delitos en materia penal sobre medio ambiente.

1.7.7. Con el Derecho Laboral

El derecho ambiental también tiene relación con el derecho laboral, ya que como bien se ha mencionado es el Estado quien está obligado a proteger el medio ambiente y crear las políticas necesarias para la conservación del mismo, el Estado es una persona jurídica, pero detrás de ella existen muchas personas individuales, que tiene una relación laboral con el Estado y quienes tendrán dentro de sus funciones velar por el cumplimiento de esa normativa constitucional, por lo que para dar cumplimiento a dicho precepto es necesario contar con la rama del derecho laboral.

Otros autores también consideran que esta rama del derecho tiene relación con el derecho ambiental, en virtud a lo que establece el artículo 197 del Código de Trabajo, el cual regula: "Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios". Por lo que las disposiciones que se contienen en materia



ambiental en el derecho laboral, van giradas en torno a las medidas de seguridad e higiene de los trabajadores, cuya responsabilidad es de los patronos.

1.7.8. Con el Derecho Civil

El derecho ambiental se relaciona con esta rama del derecho cuando los recursos naturales o el medio ambiente es de dominio privado, entonces encontraremos todo lo concerniente a este en el Código Civil, en el cual se regula todo lo relacionado al los límites al uso y goce de la propiedad privada, en resguardo a los intereses del propietario y de terceras personas. Otros autores afirman que la principal relación entre el derecho ambiental y el derecho civil radica fundamentalmente en la esfera patrimonial y en todos aquellos aspectos relacionados a la propiedad y con algunas limitaciones, como lo son las servidumbres. Pero si bien es cierto la ley reconoce la propiedad privada, esta también deberá tener ciertos límites, siempre en resguardo de la conservación del medio ambiente y recursos naturales.





CAPÍTULO II

2. Legislación que regula el Derecho Ambiental

El Estado de Guatemala cuenta con amplia legislación en el tema del derecho humano al medio ambiente, el cual se encuentra garantizado como derecho fundamental dentro del cuerpo constitucional, así como en normativa específica, sobre temas muy particulares, las cuales han sido creadas y reguladas por el poder legislativo, siendo estas de estricto cumplimiento y de conocimiento de toda la población. Desde la participación de Guatemala en Estocolmo en el año de 1972, en la Declaración de los Medios Humanos, se asumió un compromiso en la Declaración que se hizo sobre el medio ambiente.

Desde ese momento se inició a crear comisiones y regulación sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente, si bien es cierto han pasado más de cuarenta años desde el reconocimiento de dicha declaración, las circunstancias en torno al medio ambiente han cambiado, la población ha crecido y eso ha provocado un deterioro mayor al medio ambiente, por lo que es necesario ir adaptando la legislación a las necesidades actuales de la población. En el presente capítulo se pretende hacer un análisis a la legislación vigente que regula en materia de medio ambiente, conocer el objeto de las normativas jurídicas, que es lo que pretenden proteger y a través de que medios el Estado da cumplimiento a dicha legislación y si esta se cumple o no se cumple en la actualidad.



2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual fue creada en el año de 1985 por una Asamblea Nacional Constituyente, busco garantizar los derechos fundamentales de los guatemaltecos, a través de los derechos individuales y los derechos sociales, es por ello que de forma expresa se garantiza la protección al medio ambiente, siendo esto una obligación para el Estado de Guatemala y sirviendo estos artículos como fundamento y base para la creación de leyes específicas que han sido reguladas por el Organismo Legislativo, en temas específicos del medio ambiente.

Por medio de la Supremacía Constitucional, todas las normas deben girar en torno a la Constitución y estas no pueden ser contrarias a la misma, pues de lo contrario serian nulas de pleno derecho, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Así también el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Por tanto, toda ley, reglamento, disposición, acuerdo gubernativo o municipal, que se regule en materia de medio ambiente, para su protección y conservación, deberá de ir de conformidad con lo que dispone la Constitución, de lo contrario será declarado nulo de pleno derecho, en este caso podrá declararse dicha Inconstitucionalidad a través de la Corte de Constitucionalidad.



El fundamento para todas las leyes que sean creado y regulado a través del Organismo Legislativo, es el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que será el Estado, las Municipalidad y la población, los encargados de prevenir la contaminación del medio ambiente y mantener un equilibrio ecológico en todo el territorio nacional. Así mismo el Estado deberá crear la legislación que sea necesaria en relación al tema.

A través de este artículo, la Constitución obliga al Estado de Guatemala, a las Municipalidades que son autónomas y a todos los habitantes, a prevenir la contaminación ambiental y a mantener el equilibrio ecológico, conservando el medio ambiente y recursos naturales. Así también este artículo es la base fundamental para la regulación de normativa jurídica relacionada al medio ambiente, fundamento que puede ser usado por los legisladores, para la protección de los recursos naturales.

En el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, inciso c.) establece que es obligación del Estado, entre otras muchas funciones y obligaciones, la de adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente. A través de este artículo también se obliga al Estado a la conservación y propiciar las medidas adecuadas para el aprovechamiento de sus recursos, los cuales deberá de llevar a cabo a través de Instituciones específicas.

Así también se regula dentro de la Constitución, específicamente en su artículo 125 la explotación de recursos naturales no renovables, pues es una necesidad pública regular la explotación de dichos recursos, debiendo brindar las condiciones para llevar



a cabo esto. Guatemala cuenta con muchos recursos naturales y minerales, los cuales se van consumiendo y que no pueden producirse, es por ello que debe regularse su explotación ya se por empresas nacionales o extranjeras.

Los hidrocarburos, minerales y otros recursos naturales que existen en el país, no son renovables, esto quiere decir que si los consumimos no vuelven a crecer, nacer o reproduciré, pues son minerales que se consumen y se agotan, es por ello que la Constitución lo declara de utilidad y necesidad pública, pues su explotación debe ser regulada y moderada, sobre todo porque en la mayoría de casos, son empresas extranjeras quienes se constituyen en el país, para la explotación de los recursos no renovables.

Desde hace mucho tiempo se ha ido consumiendo los bosques en el territorio nacional, tal como ha ocurrido con el departamento de Petén, que su manera ha sido extraída de sus bosque por años, pero la tala inmoderada de árboles se ha ido notando mucho más en esta época debido al aumento de la población, encontrando ahora comunidades asentadas donde antes eran áreas boscosa o las grandes empresas de monocultivo como lo son la palma africana, que ha causado una tala de árboles en cantidades desmedidas, es por ello que a través de este artículo constitucional se declara de interés social, ya que el tema de la deforestación es una situación que afecta a todos en general, por el cambio climático, y lo declara de urgencia nacional, ya que no es algo que pueda esperar, sino que se deben tomar acciones inmediatas.

La Constitución Política de la República de Guatemala también garantiza que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su



aprovechamiento, uso y goce, se otorgarán en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia. En el tema de aguas, aún no ha sido aprobada una ley específica que regula la materia, pues únicamente se han presentado iniciativas de ley, las que no terminan siendo conocidas por los diputados del Congreso de la República, por lo que únicamente se cuenta con la regulación de este artículo Constitucional, el cual establece que las aguas son de dominio público, esto quiere decir para uso de toda la población.

Por último, encontramos en la Constitución el artículo que regula sobre las aguas, lagos y ríos, que tiene relación también con la protección al medio ambiente, estableciendo que estos se encuentran al servicio de la comunidad y nunca de persona alguna, obligando a quienes hagan uso de ellos a reforestar sus orillas, esto con el único fin de conservarlos, debiendo también facilitar el acceso a las personas ha estas fuentes de agua. Los artículos antes descritos, son el fundamento para la regulación de leyes específicas, las cuales desarrollan los procedimientos para abordar todos estos temas, por lo que a continuación se hará un análisis de dichas leyes.

2.2. Ley Forestal

Esta ley es creada en el año de 1996, considerando el Congreso de la República que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenible pueden producirse bienes que coadyuvan a satisfacer las necesidades de energía vivienda y alimentos y que el incremento de la productividad sostenible también constituye el principio de la conservación, por lo que el sector público deberá promover



y orientar las actividades forestales, buscando maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque.

En el año de mil novecientos noventa y seis, se decide legislar esta ley, siendo de urgencia nacional e interés social la conservación de los bosque del país, la cual tiene como objeto reducir la reforestación de la tierra, promover la reforestación a las áreas que no tienen bosque, incrementar la productividad de los bosques existentes, incentivas a que la inversión pública también vaya encaminada a la conservación de los bosques, la conservación de los ecosistemas del país y aumentar y mejorar el nivel de vida de las personas de las comunidades, quienes tienen mayor contacto con las áreas boscosas, para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

La ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional, esto quiere decir que todas las personas de la república de Guatemala estarán obligadas a cumplirla y aplica en todo el territorio de la nación. También dentro de dicha ley se brindan definiciones específicas en materia del medio ambiente. El artículo 5 de la Ley Forestal da vida y crea el Instituto Nacional de Bosques. Dentro de este capítulo, no se abordará las atribuciones específicas del Instituto Nacional de Bosques, ni su forma de organización a través de su estructura administrativa, ya que esto se detallará y analizará en el siguiente capítulo.

En el título III, del artículo 26 al 33 regula lo relacionado a las Concesiones, siendo las dos categorías de estas: las áreas de bosques y las áreas desprovistas de bosques. Estas son otorgadas por medio de ofertas públicas de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado. Dentro de las prohibiciones de las concesiones, es que



estas no pueden ser dadas en titulación supletoria, usurpación, mediante la adquisición de las mismas en propiedad. En el título IV, del artículo 34 al 47 regula el tema de los bosques y su protección. En este título se prohíbe el corte de árboles de especies protegidas y en vías de extinción. Así también se declara de interés nacional la protección de bosques de mangle en el país y se regula lo concerniente a los incendios de los bosques.

En el título V, del artículo 48 al 65 regula lo relacionado al aprovechamiento, manejo e industrialización forestal, el cual estará dirigido mediante el Plan de Manejo aprobado por el INAB. La solicitud de aprovechamiento forestal no se admitirá sino va acompañada al Plan de Manejo. Las municipalidades también podrán otorgar licencias para la tala de árboles ubicados dentro de sus perímetros urbanos. El INAB incentivará la utilización integral de los árboles. En el título VI, del artículo 66 al 70 regula la forestación y reforestación. Las personas que exploten los recursos naturales no renovables o los que construyan infraestructura en el bosque, están obligadas a reforestar las áreas que utilicen y establece la obligación de la repoblación forestal y también los sistemas que se deben utilizar para dicha repoblación.

El título VII, del artículo 71 al 86 regula del fomento de la forestación, reforestación, desarrollo rural e industrias forestales. El Estado otorgará incentivos por medio del Instituto Nacional de Bosques, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas conforme esta ley; a los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades, que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento en tierras de vocación forestal desprovistas de bosque. En un periodo de veinte años se dará el incentivo, el cual será un pago único. El título VIII, del artículo 87 al 88 regula el régimen impositivo,



control y estadística. Las personas que haga uso del aprovechamiento forestal, pagarán el diez por ciento del valor de la madera en pie. También regula el registro nacional forestal, para censar las tierras cubiertas de bosques.

El título IX del artículo 89 al 101, regula los delitos y faltas contra los recursos forestales, siendo estos las penas en materia forestal, estimación de daños, disposiciones judiciales de bienes, delito en contra de recursos forestales, incendio forestal, recolección, utilización, y comercialización de productos forestales sin documentación, delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades, el delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales, el incumplimiento del plan de manejo forestal como delito, cambio del uso de la tierra sin autorización, tala de árboles de especies protegidas, exportación de madera, falsedad del regente, negligencia administrativa. La aplicación de esta ley en el territorio nacional es fundamental, para la conservación de los bosques.

2.3. Ley de Áreas Protegidas

Esta ley surge debido al deterioro de la flora y fauna y por la desaparición de varias especies, es por ello que en su título I, del artículo 1 al cuatro regula, que el objeto de la ley es:

- a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b. Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.



- d. Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.
- e. Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social. Su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio de la república.

Esta ley va más allá de la protección de los bosques, pues con esta ley se busca promover los procesos ecológicos esenciales y los sistemas naturales, conservar la diversidad biológica, la sostenibilidad de las especies y el ecosistema, defender y preservar el patrimonio natural y establecer que áreas deben ser protegidas. Pues no solo se trata de cuidar los árboles, sino todo el ecosistema natural, como lo son árboles, suelos, ríos, lagos, especies de animales que viven en determinadas áreas, teniendo como propósito esta ley la conservación de los mismos.

En el título II, del artículo 7 al 32 regula la conservación de la flora y fauna silvestre y de su hábitat. En el título III, del artículo 33 al 58 del aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre. El título IV del artículo 59 al 80, regula el Órgano de Dirección y encargado de la aplicación de la ley. Es aquí donde se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, regulando sus fines, organización y atribuciones y sus responsabilidades, las cuales se abordarán en el siguiente capítulo.

En el título V, del artículo 81 al 87, regula de las infracciones y sanciones. Dentro de ellas encontramos las faltas, el delito de atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, el delito de usurpación de área protegidas, sanciones a empresas, las multas, los bienes decomisados y las impugnaciones a las resoluciones emitidas por el CONAP, los cuales se



complementan con el Código Penal y Procesal Penal. Por último, encontramos los artículos del 88 al 95 que contiene las disposiciones transitorias y finales.

2.4. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Esta ley fue creada con el fin de poder cumplir con el artículo 97 de la Constitución y por la obligación que tiene el Estado promover políticas para la conservación y protección del medio ambiente, es por ello que el objeto de esta ley se encuentra regulado en su artículo 11 el cual establece que la presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. A diferencia de la Ley Forestal y la Ley de Áreas Protegidas, esta ley va encaminada a proteger el medio ambiente en el que viven las personas, no los bosques ni los ecosistemas naturales, sino a promover el mantenimiento del equilibrio ecológico, que este se encuentre libre de contaminación, para una mejor calidad de vida de las personas.

Dentro de sus objetivos se encuentran:

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general;
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previo dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes;



- c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población;
- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio;
- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente;
- f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos;
- g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía;
- h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos, de agua, que estén amenazados o en grave peligro de extinción; e
- i) Cualesquiera otras actividades, que se consideren necesarias para el logro de esta ley.

Por lo que, a través de esta ley, el Estado deberá crear políticas de concientización y educación, así como la promoción y difusión del cuidado hacia el medio ambiente, haciendo conciencia a las personas sobre su protección y las consecuencias que puede traer a futuro sino aprendemos a cuidar del medio ambiente. Dentro del título II se regula la protección de la contaminación a la atmosfera, al sistema híbrido, de los sistemas lítico y edificado, de la prevención y control de la contaminación por ruido o audio, de la prevención y control de la contaminación visual, de la conservación y protección de los sistemas bióticos.



Dentro de la Ley también se encontraba regulado la Creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, pero este fue derogado por el artículo 11 del Decreto número 90-2000, el diecinueve de diciembre del año dos mil. En el título V regula sobre las infracciones, sanciones y recursos, regulando que toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con la ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho que genere contaminación y deterioro de recursos naturales o que afecte los niveles de vida.

2.5. Código Municipal

Las municipalidades son instituciones autónomas, sus autoridades son electas popularmente cada cuatro años, por los habitantes de su municipio, quienes podrán obtener y disponer de sus recursos y atenderán los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, pudiendo emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos. El gobierno municipal será ejercido por un consejo, el cual está integrado por el alcalde, los síndicos y concejales, los cuales podrán ser reelectos.

Estos juegan un papel muy importante, ya que son la autoridad en el municipio y debido a la autonomía que la Constitución les otorga, pueden emitir sus propias ordenanzas y emitir disposiciones en favor de la vecinos, así como promover políticas en beneficios de estos, lo cual es vital para la conservación del medio ambiente, pero las autoridades



municipales también se deben regir por el Código Municipal, el cual fue creado en el año dos mil dos y el cual tiene una disposición específica en relación al medio ambiente.

El Código Municipal, regula en su título V de la administración municipal, dentro de las competencias municipales, se regula el artículo 68 que establece las competencias propias del municipio: “Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios y son las siguientes (...) inciso l) Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio”. A través de este inciso del artículo, las municipalidades en todo el territorio de Guatemala, también deberán promover las acciones encaminadas a proteger el medio ambiente, pues es parte de sus competencias propias y no puede evadir esa responsabilidad, por lo que podrán crear oficinas propias para la promoción y gestión ambiental y podrá emitir ordenanzas en relación a la protección del medio ambiente.

2.6. Ley Preliminar de Urbanismo

Esta ley tiene por objeto el establecimiento de las normas preliminares que las municipalidades de la República deberán poner en práctica en el estudio del plan regulador de su jurisdicción, así como los trabajos iniciales básicos que ayuden a resolver en forma técnica los problemas que se presentan en el desarrollo de la planificación urbanística de las poblaciones, dentro de las áreas de influencia urbana que se delimiten. Las municipalidades de la República deberán delimitar sus respectivas áreas de influencia urbana, las cuales encerrarán la ciudad o población y



los terrenos que la rodean susceptibles de incorporarse a su sector urbano; sobre dichas áreas las municipalidades ejercerán control urbanístico.

Para los efectos del desarrollo urbanístico de las ciudades, las municipalidades de las cabeceras departamentales y de las poblaciones de más de 10,000 habitantes deberán por sí mismas o por contrato, realizar de conformidad con las recomendaciones del caso, los estudios para implantar en sus áreas de influencia urbana, un plan regulador adecuado que contemple lo siguiente: ... i) Las zonas de servidumbre de reserva.

Es una ley pequeña con once artículos, que tenía como fin en esa época crear las áreas urbanizadas en todo el territorio de la república, siendo regulada en el año de 1956, si bien en esta época aún se contaba con áreas boscosas extendidas y con recursos naturales renovables y no renovables con bastante abundancia, ya se contemplaba las áreas de servidumbre y reserva de la que pudieran disfrutar sus vecinos, logrando con ello conservar una parte de la vegetación verde dentro de las áreas que se deseaban urbanizar.

2.7. Ley de Desarrollo Social

Tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención. Tiene un enfoque más social en el entorno de familia, promoviendo políticas



de educación salud, reproducción, pero es importante mencionarla debido a que dentro del ámbito de educación se debe siempre hacer conciencia a las personas sobre su derecho humano al medio ambiente y la conservación del mismo, que podría relación con la salud, pues de no cuidar el medio ambiente, este derecho podría verse afectado.

2.8. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada. Dentro de la Integración del Sistema de Consejos de Desarrollo, se encuentran: El Sistema de Consejos de Desarrollo está integrado por niveles, en la siguiente forma: a) El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. b) El regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural. c) El departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo. d) El municipal, con los Consejos Municipales de Desarrollo. e) El comunitario, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

Los Consejos de Desarrollo tomarán sus decisiones por consenso; cuando éste no se logre, se tomará por el voto de mayoría simple. Esta ley busca la participación de la sociedad civil a través de su organización e involucrarla más en la gestión de los proyectos hacia las comunidades. Es por ello que eso la hace de vital importancia, porque dicha organización va desde las comunidades hasta su organización nacional, lo cual es importante para el medio ambiente, ya que, a través de la organización de las comunidades, se puede tener conocimiento directo sobre la situación actual del



medio ambiente en todos los niveles y a través de ellos también se pueden promover políticas de conservación y protección al medio ambiente.

2.9. Ley del Fondo de Tierras

En el año de mil novecientos noventa y nueve se crea el Fondo de Tierras, como una institución descentralizada y con competencia en todo el territorio de Guatemala, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Es una institución de naturaleza pública instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible. Por medio de esta ley también se busca proveer de tierra a los guatemaltecos de escasos recursos económicos.

Son objetivos del Fondo de Tierras:

- a) Definir y ejecutar la política pública relacionada con el acceso a la tierra, en coordinación con la política de desarrollo rural del Estado.
- b) Administrar los programas de financiamiento público orientados a facilitar de diversas formas el acceso a tierras productivas, a campesinos y campesinas, en forma individual u organizada, sin tierra o con tierra insuficiente.
- c) Facilitar el acceso a la tierra en propiedad a campesinos y campesinas en forma individual u organizada a través de mecanismos financieros adecuados, así como el uso de los recursos naturales de dichas tierras, bajo criterios de sostenibilidad económica y ambiental.
- d) Promover la accesibilidad de recursos para el financiamiento de la compra de tierras por parte de los grupos beneficiarios, procurando que ésta permita la



sostenibilidad financiera del Fondo de Tierras y de los proyectos productivos de los beneficiarios.

- e) Coordinar con otras instituciones del Estado el desarrollo de inversiones complementarias a las de acceso de tierras, para garantizar la consecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario, forestal e hidrobiológico.
- f) Definir la política y promover programas para facilitar el acceso de las mujeres al crédito para la compra de tierras y proyectos productivos relacionados con la misma.

Los órganos que son parte del Fondo de Tierras son:

- a. Concejo Directivo
- b. Gerencia General
- c. Subgerencias

Aparte de esos órganos de dirección, el Fondo de Tierras deberá contar con un cuerpo de asesores, unidades administrativas y técnicas, que sean necesarias para su funcionamiento y en el título III se desarrolla las funciones y atribuciones de cada uno de ellos, pues allí se encuentra regulado la organización del Fondo de Tierras del artículo 09 al 19. En el título IV del artículo 20 al 38 se encuentra contenido las operaciones del Fondo de Tierras, dentro de ellas encontramos que son beneficiarios los campesinos guatemaltecos individualmente considerados u organizados para el acceso a la tierra y la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica, tomando en



cuenta que las personas no tengan tierra o la que tengan sea insuficiente o que se encuentren en situación de pobreza.

Por lo que el Fondo de Tierras apoyará y aprobará a los beneficiarios en la compra de tierra. En el título V, el cual se encuentra contenido en los artículos 39 al 59 regula todo lo relacionado a las disposiciones finales y transitorias de la ley, entre ellas los lugares ceremoniales indígenas lo cual es de vital importancia, las coordinaciones técnicas catastrales y los medios de impugnación. La regularización de procesos de adjudicación de tierras del Estado.



CAPÍTULO III

3. El Aprovechamiento Forestal en Guatemala

El Estado de Guatemala cuenta con una variedad de recursos naturales en todo su territorio, encontrando diferentes recursos naturales en las diferentes regiones del país, lo cual es una ventaja para la población y es necesario cuidar y preservar estos recursos, ya que son de vital importancia para el diario vivir. El aprovechamiento forestal es el beneficio obtenido por el uso de los productos o sub productos del bosque, por lo que esto es una forma ordenada que el Estado realiza sobre el manejo técnicamente elaborado, lo cual permitirá el uso del manejo del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garantizan su sostenibilidad.

Por lo que el Estado deberá de realizar todas aquellas actividades encaminadas a aprovechar los recursos forestales en todo el territorio creando las políticas públicas que considere necesarias, los cuales serán para el beneficio de la población, es por ello que existe una clasificación para el aprovechamiento forestal en Guatemala, el cual se encuentra regulado en el artículo 04 de la Ley Forestal, siendo esta clasificación:

1. Comercial: Esta actividad consiste en que el Estado aprovechará los recursos forestales a través de un beneficio lucrativo el cual se logrará a través de la venta y uso de los productos de los bosques.



2. No Comercial: Esta es diferente a la anterior, ya que aquí el Estado no recibe un beneficio económico de la explotación de los recursos forestales, por lo que no tiene un fin lucrativo, y esta se pueden clasificar en:

a. Científicos:

Los que se efectúan con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.

b. Consumo Familiar:

Las que se realizan con fines no lucrativos para satisfacer las necesidades domésticas, siendo estas el combustible, postes para cercas y construcciones en las que el extractor las destina exclusivamente para su propio consumo y el de su familia.

3.1. Descripción de los Recursos Forestales

En el medio ambiente encontramos una variedad de recursos naturales, como el agua, los árboles, los frutos, las rocas, entre otros. Pero al referirnos a los recursos forestales, esto se refiere a las áreas boscosas que está conformada por una variedad de árboles, la cual trae infinidad de beneficios para el ecosistema, como lo son el oxígeno, la manera, los frutos, el clima, la variedad de animales que viven en las áreas boscosas entre otros.

Son aquellos elementos que provienen de los bosques y pueden ser utilizados para satisfacer alguna necesidad humana. Este tipo de recursos se obtienen de la selva. Así pueden ser consumidos directamente o pueden pasar por proceso de producción para obtener algún derivado, como sucede con la madera. Son un tipo de recurso natural, pues existen en el ecosistema



sin haber sido creado por el ser humano y pueden ser del tipo renovable si se cultivan de forma sostenible. (Creative Commons, 2021)

Los recursos forestales son de vital importancia para la población, ya que son de utilidad para sus necesidades básicas, como la leña para el fuego y la cocción de los alimentos. Regularmente los recursos naturales se obtienen de áreas boscosas o de la selva, pues la madera ha sido utilizada como un medio de subsistencia de las personas por décadas.

Este tipo de recursos no ha sido creado por el hombre, pues es parte de los recursos naturales, pero si puede ser conservado por la población, haciendo un uso moderado del mismo y puede ser renovable, ya que el ser humano puede promover la siembra de los árboles y con ello evitar la deforestación masiva, pues al reforestar contribuye a la conservación del medio ambiente.

Se menciona que existe una clasificación de los recursos forestales, la autora Violeta Gómez (2019), expresa en relación a esta clasificación:

a) Recursos maderables

Dentro de estos recursos se contemplan la madera o leño que se obtiene del procesamiento de los troncos de los árboles del bosque o de la plantación. Para los bosques el plan de manejo debe incluir el conocimiento de la biología de las especies seleccionadas. Estas especies se seleccionan por la calidad de las maderas de acuerdo al uso que se considere.



b) Recursos no maderables

Los recursos forestales no maderables incluyen todo aquello distinto a la madera que representa una utilidad para el ser humano. Entre ellos se encuentran las fibras, extractos vegetales, frutos, raíces, hojas, fauna y sus derivados, y los servicios ambientales.

3.2. Topografía del territorio en Guatemala

La topografía consiste en representar o bien describir dentro de un plano la superficie que de un terreno. O bien se puede decir que es la característica que representa la superficie. En el caso de Guatemala, esta topografía es bien variada y esto se debe a que dentro de dicho terreno se pueden observar una diversidad de selvas, planicies, mesetas, o bien las montañas y volcanes, así como los ríos, lagos y el mar. El territorio guatemalteco tiene reconocidos treinta y siete volcanes, siendo el punto más alto de Guatemala y Centroamérica el volcán Tajumulco el cual se ubica en el departamento de San Marcos.

En el occidente también se encuentra la Sierra de los Cuchumatanes, la cual está ubicada en Chiantla, del departamento de Huehuetenango y en el oriente se encuentra el sistema montañoso, en la cual se ubican las sierras Chamá, Santa Cruz, El Mico, Las Minas y el Merendon. Si se habla del punto más bajo de Guatemala, ese se encuentra en la costa sur del país y al norte se encuentran las tierras bajas, las cuales se ubican en el departamento de Petén. Con esto es posible diverso en su topografía, por lo que sus recursos son variados en todo el territorio, al igual que su vegetación.



3.3. Tipos de bosque

El artículo 04 de la Ley Forestal define la palabra bosque como: “Es el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes”. Así también clasifica los bosques como:

1. Bosques naturales sin manejo: Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.
2. Bosques naturales bajo manejo: Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.
3. Bosques naturales bajo manejo agroforestal: Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.

3.4. Superficie forestal

Guatemala ha sido reconocida a nivel mundial por su gran vegetación y recursos forestales, pues hubo una época que el departamento de Peten, era considerado como uno de los pulmones del mundo. Pues Guatemala tiene una superficie forestal que se estima entre tres puntos cinco millones de hectáreas de tierra, produciendo alrededor de un millón de metros cúbicos de madera, el cual representa el cero punto cuatro por ciento de producción total de madera en rollo producida en Guatemala. Debido a la magnitud de bosque que existe aún en Guatemala, se hizo necesario su regulación a través de normativa jurídica que promoviera la protección, conservación y buen manejo del recurso forestal.



El hablar de manejo forestal, es administrar dichos bosques a tal punto que los mismos sean económicamente rentables y que su manejo sea correcto para poder producir bienes a la población en general, o bien servicios deseados que se puedan producir con el tiempo. Por lo que se puede decir que el manejo forestal es la planificación, ejecución, aprovechamiento, recuperación y protección del bosque. El manejo de los bosques y la superficie forestal en Guatemala, se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Bosques, quienes cuentan con un Manual para dicho manejo, en el cual se establece que este se constituye como una secuencia de la toma de decisiones por parte del administrador forestal, las cuales tienen como objeto alcanzar la sostenibilidad del uso correcto del recurso.

3.5. Instituciones del Estado en materia ambiental

Siendo el Estado el principal responsable y obligado a la protección y conservación del medio ambiente, no solo ha ido regulando y recreando legislación en materia del medio ambiente, sino que también ha dado vida a Instituciones públicas que se encarguen de la protección y conservación del medio ambiente.

Es por ello que a través de legislación específica ha ido creando estas instituciones públicas, las cuales se describirán en el presente trabajo, con el único fin de conocer como fueron creadas, cual es el fin por el que son creadas y las funciones que actualmente tienen dichas Instituciones y como llevan a cabo sus funciones y si cumplen el mandato por el cual fueron creadas.



3.5.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es uno de los catorce ministerios que forman parte del Organismo Ejecutivo y son parte del gabinete del presidente de la República de Guatemala, por lo que su creación se encuentra contenida en la Ley del Organismo Ejecutivo, en la cual se establecen las funciones específicas y el mandato por el cual es creado. El Organismo Ejecutivo tiene como fin la función administrativa y deberá formular ejecutar todas las políticas de gobierno, dentro de ellas deberá coordinar las entidades que formen parte de la administración y quienes le ayudaran a cumplir todas las funciones que son parte de dicho Organismo, esto siempre enfocado en brindar un servicio de calidad y eficiencia en beneficio de la población.

El autor (Fernández Ruíz, 2003) en relación a la función pública:

Es la actividad esencial y mínima del Estado, fundada en la idea de soberanía que conlleva el ejercicio de la potestad, de imperio, de autoridad, cuya realización atiende el interés público, dentro de la que destaca la función legislativa, jurisdiccional y administrativa. (pág. 87)

Por lo que las funciones que tengan relación con la gestión pública y administrativa, entre ellos los servicios públicos, podrá el gobierno delegarlos a otras personas, pudiendo ser estos comités, asociaciones o entidades, esto para lograr el cumplimiento de sus funciones, por lo que para poder delegar estas atribuciones de funciones, el gobierno presidido por el Presidente de la República, deberá de hacerlo mediante un acuerdo gubernativo que deberá de ser publicado en el diario oficial de Centroamérica. Es indispensable mencionar que la función principal del gobierno, es el bien común,



por lo que en torno a ello deberá de llevar a cabo cada una de sus actividades, debiendo tener en cuenta los principios de solidaridad, subsidiaridad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

El autor (Calderón M. , 2006), manifiesta en relación a la función administrativa que: "Implica el cumplimiento del mandato legal con miras al logro de los fines del propio Estado, entidades descentralizadas, municipios y concretamente el bien público, del establecimiento y mantenimiento de la paz y del orden público". (pág. 337)

El Organismo Ejecutivo esta conformado por Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernadores departamentales y otros órganos que dependerán por jerarquía o administrativamente al presidente de la República, pues será este la autoridad administrativa superior. El presidente de la República de Guatemala actuará en Consejo de Ministros, de las decisiones que estos tomen serán solidariamente responsables, siempre que estos hubieren concurrido, también podrán hacer constar su voto adverso, y cuando un viceministro actúe en función de un Ministro, asumirá sus propias responsabilidades.

En el artículo 19 de la Ley del Organismo Ejecutivo, se encontrará regulado la los Ministerios, entre ellos el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a quien le corresponderá formular las políticas públicas en relación a su tema, debiendo cumplir y hacer que se cumplan la conservación, protección y sostenibilidad y mejoramiento del medio ambiente, así como los recursos naturales y garantizar el derecho humano al medio ambiente, por lo que el artículo 29 Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, regula las funciones del Ministerio de Ambiente, siendo éstas:



- 1) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- 2) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- 3) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- 4) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- 5) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- 6) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;



3.5.2. Instituto Nacional de Bosques

Este Instituto surge con la creación de la Ley Forestal Decreto Número 101-96, entrando en vigencia en el año de mil novecientos noventa y seis, específicamente en su artículo 05, indicando que se le podrá abreviar como INAB, indicando que esta será una institución estatal, autónoma, esto quiere decir que no estará supeditada a otra y podrá tomar sus propias decisiones según sus funciones, siendo descentralizada y con personalidad jurídica, también tendrá patrimonio propio e independencia administrativa. Asignándole la ley la dirección y competencia del sector público y agrícola en materia forestal.

Dentro de sus atribuciones principales está promover las políticas en el tema forestal, promover y fomentar el desarrollo forestal, el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, la aplicación de programas forestales a nivel nacional, ejecutar programas de desarrollo forestal, entre otras. Se encontrará organizado por: a.) Junta Directiva y b.) Gerencia. Así también contará con unidades técnicas, científicas y administrativas, que necesiten para poder dar cumplimiento a lo establecido por la ley, establecimiento sus unidades y creando sus reglamentos, métodos y procedimientos.

La Junta Directiva será integrada por las siguientes personas: a.) Un titular y suplente del Ministerio de Finanzas Públicas; b.) Un representante titular y suplente de la Asociación Nacional de Municipalidades; c.) Un representante titular y suplente de la Escuela Nacional Central de Agricultura, electos por la Junta Directiva; d.) Un representante titular y suplente de las gremiales de la Cámara de Industria, dedicadas



al procedimiento de maderas y otros productos forestales, electos en asamblea general conjunta, convocada para el efecto;

e.) Un representante titular y suplente de las Universidades que imparten estudios forestales y conexos dentro de las profesiones afines, electos por los rectores de dichas universidades y postulados por los Consejos Superiores de las mismas; f.) Un representante titular y suplente de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los recursos naturales, ecología y el medio ambiente, electos por su Asamblea General conjunta.

Para poder ser parte de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, es necesario que llenen con requisitos mínimos entre ellos ser guatemalteco, persona de reconocida honorabilidad e idoneidad, ser de preferencia profesional universitario y no tener ninguna limitación legal o pendiente de resolver al momento de su nominación. Durarán en el cargo dos años, pueden ser reelectos y nombrados hasta un máximo de dos periodos adicionales.

Dentro de sus funciones específicas nombrar al Gerente y Subgerente del INAB, aprobar el presupuesto, los programas anuales de trabajo, dictar disposiciones para el funcionamiento del Instituto, aprobar el reglamento, propuestas del Gerente, creación de Direcciones, secciones, asesorías y demás puestos de trabajo que considere, aprobar la compra de inmuebles, muebles, otras y servicios, aprobar las especies de árboles forestales y las regiones de reforestación por incendio, aprobar los costos de operaciones de plantación y mantenimiento por los compromisos generados por la ley.



La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y tomarán todas sus decisiones por mayoría absoluta, realizando sesiones ordinarias cada quince días y las extraordinarias cuando sean necesarias. En relación al nombramiento del Gerente, será la Junta Directiva que hará la convocatoria para ocupar el cargo, publicando los requisitos y procedimiento de evaluación, el nombramiento será por medio de un concurso de oposición. El Gerente y Subgerente podrán ser removidos por la Junta Directiva, siempre que cometan alguna causal para la remoción del cargo.

Dentro de los requisitos para ser Gerente se encuentran: ser guatemalteco, persona de reconocida honorabilidad e idoneidad, ser Ingeniero Forestal o Agrónomo, o tener alguna especialización en Recursos Naturales Renovables, o perito agrónomo o dasónomo, con una experiencia mínima de diez años. Poseer cinco años de experiencia profesional en el ramo forestal o administración pública, experiencia de cinco años en administración de empresas. El subgerente deberá reunir los mismos requisitos que el Gerente y será propuesto por este último.

Dentro de las atribuciones del Gerente se encuentran las siguientes: a.) Dirigir todas las actividades técnicas y administrativas del INAB, nombrar al personal del Instituto, ser el representante legal del Instituto, formular el proyecto anual del presupuesto del Instituto, para someterlo a consideración de la Junta Directiva. La responsabilidad será solidaria entre el Gerente y la Junta Directiva y cuando se ausente o no pueda continuar el Gerente en sus funciones, el Subgerente cubrirá las mismas.



3.5.3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Esta Institución se crea a través del Decreto Número 04-89 del Congreso de la República de Guatemala, regulando su creación en el artículo 59 de dicha Ley, indicando que la misma tendrá personalidad jurídica, pero dependerá directamente del Presidente de la República de Guatemala, por lo que no es autónoma, siendo el órgano máximo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, teniendo jurisdicción en todo el territorio guatemalteco, incluyendo en ellas los espacios aéreos, terrestres y marinos, podrá recibir donaciones nacionales e internacionales.

Para el funcionamiento del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien tomará las decisiones políticas y los programas que se llevarán a cabo, siendo la Secretaría Ejecutiva del CONAP, la cual se encuentra integrada por las dependencias necesarias y las administrativas, debiendo para ello contar con los siguientes departamentos: a.) Planeamientos, estudios y proyectos; b.) Vida silvestre y manejo forestal; c.) Gerencia de Unidades de Conservación; d.) Departamento administrativo.

Su sede principal se ubica en la ciudad de Guatemala, indicando que la misma podrá contar con sedes regionales, en los departamentos, para poder desarrollar sus funciones dentro de todo el territorio, pero como la ley lo establece, son sedes regionales, es decir, que no habrá sedes en cada municipio y quizás en algunos casos tampoco en cada departamento, lo cual dificulta el cumplimiento de sus funciones y de su mandato. Los fines del Consejo Nacional de Áreas Protegidas no se detallarán, en virtud que se hará en el capítulo cuatro de la presente investigación.



Para el desarrollo de sus fines, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se integrará con las entidades siguientes: a.) Comisión Nacional del Medio Ambiente; b.) Centro de Estudios conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; c.) Instituto Nacional de Antropología e Historia; d.) Un delegado de las organizaciones no gubernamentales; e.) La organización nacional de las Municipalidades; f.) Instituto Guatemalteco de Turismo; g.) Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación.

Esta institución pública es fundamental para la protección y conservación del medio ambiente, ya que velará por la protección de áreas con las cuales se pretende conservar la flora y la fauna, áreas que la población guatemalteca no podrá ocupar, invadir o extraer los recursos naturales.



CAPÍTULO IV

4. Estudio Jurídico y Doctrinario del Decreto No. 101-96 Ley Forestal del Congreso de la República y su Incumplimiento en el Municipio de San Agustín Acasaguastlán del Departamento de El Progreso

La conservación y sostenimiento de los recursos naturales es vital para el diario vivir de la población guatemalteca, pero a pesar que desde hace años si viene creando legislación específica para regular este tema, se ha visto como el deterioro del medio ambiente ha ido aumentando. El deterioro del medio ambiente es un acontecimiento que se puede observar a nivel mundial, pues con el paso de los años y aumento de la población, se ha reducido grandemente los recursos naturales. El municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso no ha sido la excepción, pues también se ha evidenciado una reducción de los recursos naturales por parte de la población y pese a que existe normativa jurídica para su conservación, no se evidenciado la aplicación de la misma, por la reducción de los recursos naturales.

A través de la presente investigación se busca hacer un estudio no solo jurídico, sino también doctrinario, en relación a la Ley Forestal Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tienen por objeto la declaración del interés nacional y del interés social, la reforestación y conservación de los bosques, propiciando que se lleve a cabo un desarrollo forestal y un manejo sostenible de los recursos. Pues si bien las leyes existen y por medio de ellas se han creado Instituciones Públicas específicas que velen por el cumplimiento de las mismas, es



necesario establecer que acciones han realizado y si realmente están cumpliendo con el mandato asignado o quien supervisa las acciones que están realizan.

Por lo que a continuación, se desarrollarán los siguientes subtítulos, los cuales darán sustento a la investigación realizada, estableciendo cual es el mandato constitucional en el tema de medio ambiente, conocer las funciones que tiene el Instituto Nacional de Bosques, las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, cual es la participación de la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso en el tema del medio ambiente, la intervención del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, la participación de la sociedad civil en el tema de medio ambiente y por último se presentarán los resultados de las encuestas realizadas a una parte de la población de los vecinos de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, para posteriormente hacer una discusión de resultados y propuestas de solución.

4.1. El Mandato Constitucional en el tema de Medio Ambiente y Recursos Naturales

La protección y mejoramiento del medio ambiente ha sido declarado de interés nacional y social dentro del territorio guatemalteco, pues por años se ha visto como se ha ido reduciendo los recursos naturales que se encuentran a disposición de toda la población guatemalteca, pues no ha habido un control medido y sostenible en cuanto a su uso, pues son muchas las formas en que la población hace uso de ellos, no tomando conciencia sobre la conservación y protección de los recursos naturales para



que estos duren indefinidamente y puedan seguir cubriendo las necesidades básicas de la población.

Es por ello que, en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se regula dentro de los derechos sociales de dicha Constitución, el derecho al medio ambiente y un equilibrio ecológico. Este derecho humano debe ser reconocido y garantizado para toda la población, es por ello que se le ha categorizado como derechos humanos de tercera generación, porque no solo es un derecho que pueda gozar una persona o un grupo de personas, sino este derecho es en beneficio de toda la humanidad. Es por ello que no solo se ha regulado legislación interna en el tema, sino también a nivel internacional se han creado instrumentos para que los Estados Parte se comprometan a respetar y garantizar el derecho humano al medio ambiente o en algunos casos a un ambiente sano.

Por ser un derecho de interés internacional, se ha velado porque cada Estado garantice dentro de su territorio este derecho, velando por la conservación y protección del mismo, por lo que Guatemala no ha sido la excepción y en su artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que no solo será responsable el Estado y las Municipalidades, sino también la población guatemalteca de velar por la conservación de los bosques y la protección del medio ambiente dentro de todo el territorio nacional.

El Estado de Guatemala a través de la regulación de este artículo menciona que el derecho al medio ambiente y un equilibrio ecológico, es un tema que corresponde al mismo Estado, pero también hace ver que la obligación es compartida, tanto con las



Municipalidades y la población en general dentro de todo el territorio guatemalteco. Por lo que, si bien el Estado creará las políticas públicas para la protección y mejoramiento del medio ambiente, estas deben de ser apoyadas y llevadas a cabo por las Municipalidades y la población, quienes juegan un papel importante para la protección de este derecho.

Así también se regula dentro de este artículo constitucional, que el Estado a través del Organismo Legislativo, creará toda la normativa necesaria para que por medio de ella se garantice el aprovechamiento y utilización de todos los recursos naturales, tales como la fauna, la flora, la tierra y el agua, buscando que dichos recursos sean utilizados de forma racional por la población y con ello evitar que los mismos se acaben.

El Estado ha cumplido con la creación de la normativa necesaria, pues en la actualidad existen leyes específicas que regulan sobre diferentes temas, como la protección al medio ambiente, protección a los bosques y protección a las áreas que ha declarado protegidas el propio Estado. Pero como no solo se trata de crear normativa jurídica, sino ver que la misma cumpla el fin por el cual fue creada, pues con la creación de las leyes que protegen el medio ambiente y recursos naturales, también se crearon instituciones específicas que deben velar por el cumplimiento de dicha normativo dentro de todo el territorio y sobre todo deberán de contar con el apoyo de las Municipalidades y la población quienes, por mandato constitucional, tienen obligación en este tema.



4.2. Las funciones del Instituto Nacional de Bosques

Por medio de la creación de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, surge el Instituto Nacional de Bosques, siendo una Institución Pública, que tiene autonomía propia para su buen funcionamiento, se encuentra descentralizada de otras Instituciones, posee personalidad jurídica, teniendo su propio patrimonio para el buen funcionamiento y tendrá independencia en cuanto a la administración de sus recursos y de todo el funcionamiento de la institución. Para su buen funcionamiento contará con un órgano de dirección, así como autoridad competente en el sector público agrícola, siempre relacionado a materia forestal, pero en cuanto a esto ya no se profundizará en este subtítulo, ya que esto se hizo dentro del capítulo tres de la presente investigación.

El Instituto Nacional de Bosques tiene funciones específicas contenidas en la Ley Forestal Decreto 101-96, por lo que a continuación se detallaran cada una de ellas, con el único fin de conocer cuál es la labor que desempeña dicha Institución y si en la actualidad se llevan a cabo las mismas, para dar cumplimiento al mandato por el cual fue creada. Dentro de sus atribuciones están:

a.) Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley;

El Instituto Nacional de Bosques deberá de crear todas aquellas políticas forestales especialmente con la reforestación y la conservación de los bosques dentro de todo el territorio, pues es de hacer notar que la propia Constitución declaró de interés nacional y de interés social este tema, pero sobre todo lo declaro un tema urgente, pero no solo se trata de la creación de dichas Políticas, sino también de ejecutar las mismas. Por lo



que dentro de sus políticas forestales, deberá contar siempre con el apoyo de las diferentes Municipalidades, debiendo estas contribuir en la ejecución de dichas políticas y también deberá de involucrarse a la población en general.

b.) Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;

El Instituto Nacional de Bosques deberá promover y fomentar el desarrollo forestal, es decir, no solo creará las políticas públicas para la conservación de los bosques, sino también deberá de difundir la importancia de la conservación de los mismos y porque estos deben cuidarse, creando conciencia de ello y motivando a la población a ser parte del cambio forestal y lograr un desarrollo en este tema, logrando un manejo sostenible de los bosques, evitando su tala desmesurada, motivando a la población a la siembra de árboles especialmente dentro de sus propiedades o área verdes comunes en sus comunidades. Promoverá la industria y también la artesanía forestal, así como también promoverá y fomentará el cuidado de las cuencas hidrográficas.

c.) Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación;

Siempre que existan problemas en torno al desarrollo forestal, será el Instituto Nacional de Bosques quien deberá actuar en dichos casos, realizando una investigación sobre el problema que ocurre y siempre promoverá que los mismos sean resueltos de la forma más pacífica y por medio de programas que deberán ser ejecutados con el apoyo de las Universidades del país a quienes también se les debe dar participación,



especialmente aquellas que cuentan con carreras afines a la Ingeniería Forestal o el Medio Ambiente. También en los problemas que surjan en cuanto al desarrollo forestal, se podrá dar participación a otros entes para que realicen investigación y poder dar solución a dichos problemas.

d.) Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional;

Todos aquellos programas que vayan encaminados al desarrollo forestal o que tengan que ver con los bosques dentro del territorio, deberán de ser coordinados y ejecutados por el Instituto Nacional de Bosques, por lo que esta función no puede ser delegada a ninguna otra Institución Pública o Privada, ni a las organizaciones internacionales.

e.) Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas;

En todo el tema de las concesiones forestales que se otorguen dentro del territorio o bien de las licencias que se otorguen para que se aprovechen los productos que se obtienen de los recursos forestales, siempre que los mismos se encuentren fuera de las áreas que hayan sido declaradas protegidas por el Estado de Guatemala, será el Instituto Nacional de Bosques quien deberá de otorgar dichas licencias o concesiones, o bien denegarlas, estableciendo procedimientos específicos para saber en qué casos se otorgaran y en cuáles no. También podrá cancelar el uso de las licencias o concesiones cuando así lo considere necesario, será el responsable de supervisar las concesiones forestales y las licencias de aprovechamiento de productos forestales.



- f.) Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran;

El Director del Instituto Nacional de Bosques, con su equipo de trabajo, deberá de crear y desarrollar programas o bien proyectos que ayuden a la conservación de los bosques, o bien si hay otras Instituciones tanto públicas como privadas o bien organizaciones no gubernamentales, que tengan proyectos o programas que vayan girados en torno a la conservación de los bosques, el Instituto deberá de participar en dichos proyectos, apoyando e impulsando los mismos, siempre dando contribuciones en cuanto a su experiencia en el área.

- g.) Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal;

Las diferentes Universidades del país tienen carreras afines en el tema de medio ambiente o recursos forestales, por lo que dentro de las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Bosques, se encuentra que deben coordinar con dichas Universidades para poder fortalecer las diferentes carreras que tiene sobre este tema, ya que con ello pueden lograr tener un mayor impacto en la conservación de los bosques o bien promover proyectos o programas girados en torno a la protección y conservación del medio ambiente y de los bosques.

- h.) Elaborar los reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia; e



El Instituto Nacional de Bosques también está facultado para crear sus reglamentos internos cuando así lo considere, ya sea que tengan relación con la Institución y su funcionamiento y la forma de su organización interna o bien que estos reglamentos tengan relación con todos los temas de su competencia y la conservación de los bosques.

i.) Las demás atribuciones que le correspondan, conforme la presente ley y otras disposiciones que le sean aplicables.

Con esta última disposición dentro de sus atribuciones, queda abierta la posibilidad de adicionar más atribuciones y funciones, siempre que las mismas tengan relación con la competencia del Instituto Nacional de Bosques.

4.3. Atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y los mecanismos que utiliza para el cumplimiento de sus funciones

Esta Institución también es creada por el Estado de Guatemala, con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional de la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, siendo una institución pública, que depende directamente del presidente de la república de Guatemala, la cual fue creada por medio de la Ley de Áreas Protegidas siendo el Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, la misma Institución tiene jurisdicción dentro de todo el territorio guatemalteco, esto abarca el ámbito aéreo, marítimo y terrestre, pudiendo tener sedes en los departamentos y municipios del país. Esta institución tendrá un presupuesto asignado para su funcionamiento, teniendo plena autonomía para ello.



Dentro de las atribuciones especiales que la Ley específica de la materia otorga al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se encuentran las siguientes:

- a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.

Dentro de las funciones que tendrá este Consejo, será la de llevar a cabo o bien fomentar en la población la conservación y el mejoramiento de todo lo que haya sido declarado patrimonio natural dentro del territorio guatemalteco. Deberá crear programas para incentivar esta conservación.

- b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SICAP

En Guatemala existe un Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, por lo que este deberá de ser organizado y dirigido por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, así mismo deberá de desarrollar el mismo Sistema para su funcionamiento dentro del territorio.

- c. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.

Como bien se sabe el Consejo Nacional de Áreas Protegidas debe velar por la protección de las áreas que hayan sido catalogadas por el Estado de Guatemala como protegidas, pero también deberá planificar, llevar a cabo o bien difundir todo lo relacionado a la estrategia que se cree para conservar la diversidad biológica dentro



del territorio nacional y también de los recursos naturales que sean renovables dentro del territorio.

d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas tienen la función específica de realizar coordinaciones con las diferentes instituciones públicas o privadas o población en general, para administrar los recursos de flora y fauna de la vida silvestre, así como de toda la diversidad dentro del territorio nacional, velando por la protección y conservación del mismo.

e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

Deberá el Consejo Nacional de Áreas Protegidas llevar a cabo toda coordinación o bien elaborar disposiciones que vayan encaminadas a conservar la variedad biológica que existe en Guatemala y los compromisos que haya adquirido el Estado a nivel internacional a través de los Tratados y Convenios Internacionales, aceptados, firmados y ratificados, en relación al tema. Por lo que, para el cumplimiento de dichos Convenios y Tratados Internacionales, deberá procurar las políticas más adecuadas para el cumplimiento de los mismos, o bien ajustar su normativa jurídica a dichos Instrumentos Internacionales.



- f. Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros promovidos de cooperación interna y externa.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas deberá contar con un fondo denominado nacional, el cual debe estar disponible para los gastos de conservación de la naturaleza. Estos fondos económicos los puede obtener por el mismo Estado o bien por donaciones que reciba por parte de instituciones nacionales o internacionales.

De la encuesta realizada a los vecinos del municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, logró establecerse que, del cien por ciento de los encuestados, el setenta por ciento identifica al Consejo Nacional de Áreas Protegidas como una institución que vela por la protección y conservación del medio ambiente, lo cual es un dato importante, pues la población tiene conciencia de que existen instituciones públicas que velan por la labor de la protección de los recursos naturales.

Quizás la falencia que se puede detectar, es que no en todos los municipios de Guatemala, existe una Delegación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por lo que las sedes regionales que existen deben coordinar el trabajo no solo en un municipio, sino en varios que tiene en su jurisdicción, haciendo con ello una labor mucho mayor y que al final afecta el cumplimiento de sus funciones dentro de todo el territorio guatemalteco.

4.4. La participación de la municipalidad de San Agustín Acasaguastlán en el tema de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los programas que promueve sobre el tema



Las Municipalidades en todo el territorio guatemalteco juegan un papel muy importante en diferentes temas, especialmente en el tema de medio ambiente, ya que son la autoridad dentro del territorio y son los que tienen contacto directo con la población y conocen los problemas más de cerca, pudiendo evidenciar la carencia de recursos naturales o cuales han disminuido drásticamente en poco tiempo. Por lo que deberán crear las herramientas necesarias para la protección del medio ambiente.

Como se mencionó anteriormente la Constitución los obliga a participar en este tema y a crear programas o bien colaborar con las Instituciones Públicas ya existentes, para promover y proteger el medio ambiente y los recursos naturales, siempre teniendo presente que es un tema de urgencia nacional. Por lo que, al ser un mandato constitucional, no es una opción el cuidar o proteger el medio ambiente, sino una obligación, en el que deberá tomar en cuenta siempre a la población en general, incentivándolos y motivándolos sobre la importancia que esto tiene, que son parte de sus derechos como ciudadanos, pero también tienen una obligación.

Según el artículo 08 de la Ley Forestal, las Municipalidades deberán de tener en su organización interna una Comisión de Medio Ambiente, quienes deberán de trabajar, coordinar y apoyar al Instituto Nacional de Bosques, para que estos puedan cumplir con el mandato que fueron creados, dando cumplimiento a la ley específica de la materia y sus reglamentos. Las Municipalidades y en el caso específico de la investigación la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, tienen como funciones específicas en el tema de medio ambiente y recursos naturales, en primer lugar, apoyar al Instituto Nacional de Bosques en el cumplimiento de sus



funciones, por lo que deberán de trabajar coordinadamente para llevar a cabo dichas atribuciones.

La Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, deberá de coadyuvar para que se lleven a cabo dentro del municipio programas que eduquen a la población en el tema forestal, pues al momento de educar a las personas, se les hace conciencia de la importancia que el medio ambiente tiene y porque es necesario cuidarlo, haciéndoles también conciencia de como este ha ido cambiante con el transcurso del tiempo, pero el hacerles conciencia también es hacerles ver que tiene una responsabilidad y obligación con la misma sociedad, por ellos, por sus descendientes y vecinos, logrando a través de la educación que se organicen y tengan una participación más activa en el tema.

Por último, la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso también tiene la obligación de promover las políticas públicas que el Estado y gobierno hayan creado a nivel nacional, para difundirlas y darlas a conocer en todos los lugares del municipio, especialmente en las comunidades, así como también hacerlos partícipes de las mismas. Pues como se mencionó anteriormente, son quienes conocen a fondo los problemas en temas de medio ambiente que sufre su municipio y que áreas deben ser reforzadas.

4.5. La intervención del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es parte de los Ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo, integrando el gabinete de gobierno a nivel nacional,



esto quiere decir que se encuentra supeditado a las ordenes del Presidente de la República de Guatemala, no siendo una institución independiente, pero si cuenta con recursos propios. Las funciones y atribuciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran reguladas en la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97, en su artículo 29 Bis, el cual establece:

- a. Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.
- b. Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado
- c. Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento.
- d. En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible
- e. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla



- f. Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental
- g. Definir normas ambientales en materia de recursos no renovables
- h. Formular políticas para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso
- i. Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento
- j. Elaborar políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos
- k. Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales
- l. Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado
- m. Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución

Pese a las diferentes atribuciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es necesario mencionar que dentro de las falencias que representa dicho Ministerio está la falta de sedes en los diferentes municipios de la república de Guatemala, pues únicamente cuenta con delegaciones departamentales o regionales, pero no municipales, lo cual dificulta cumplir con sus funciones en todo el territorio, lo que también puede afectar es la falta de personal para cubrir todas las áreas. También es importante mencionar que dentro de la encuesta realizada a los vecinos del



municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, se estableció que es la Institución Pública menos conocida por los vecinos, pues no tienen conocimiento de que existe un Ministerio que vela por la protección y mejoramiento del medio ambiente.

4.6. La participación de la sociedad civil sobre el medio ambiente en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso

Como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la población guatemalteca, también tiene obligación en la participación de la conservación y mejoramiento del medio ambiente y en el caso de los vecinos del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso no es la excepción, pues estos deberían de tener una participación activa en este tema, sobre todo porque es de interés nacional, en este caso de interés municipal, debiendo siempre ser tomados en cuenta la momento de la ejecución de una política pública en el tema de medio ambiente.

Al momento de realizar una encuesta a los vecinos de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, en la cual se tomó una muestra a veinte personas de dicho municipio, a las cuales se les preguntó si consideraban que la sociedad civil tenía una participación activa en el tema de medio ambiente dentro del municipio, a lo que el treinta y cinco por ciento de los encuestados respondió que sí, que los vecinos del municipio participan activamente en actividades relacionadas al medio ambiente o conservación los recursos naturales, mientras que el sesenta y cinco por ciento de los encuestados indicó que los vecinos de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, no tiene una participación en el tema de medio ambiente, no mostrando interés en ello.



Con la encuesta realizada se pudo establecer que la misma población es consciente que no tienen una participación activa en el tema de medio ambiente, ya sea porque no les interesa o porque simplemente no son tomados en cuenta en los programas que promueven las Instituciones del Estado, tales como el Instituto Nacional de Bosques, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la Municipalidad.

Lo cual es preocupante, ya que si la población no tiene interés, por las instituciones antes mencionadas se debe crear conciencia en cuanto a la obligación que estos tiene de participar en la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como en la sostenibilidad de los recursos naturales, para que estos tengan una participación más activa e incluso puedan organizarse y de esta forma realizar propuesta para la conservación del ambiente o alertar a las autoridades de cualquier acontecimiento que pueda ocurrir en torno al medio ambiente y denunciar.

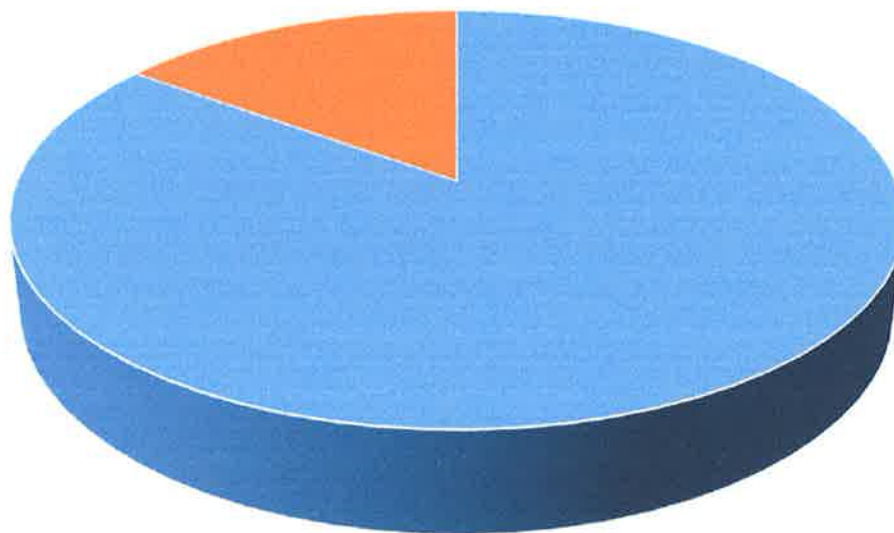
4.7. Presentación de resultados de encuestas realizadas

Figura 1

¿Conoce el contenido de la Ley Forestal Decreto Número 101-96?

| Respuesta | Valor Absoluto | Valor Relativo % |
|-----------|----------------|------------------|
| Si | 17 | 85% |
| No | 03 | 15% |
| Totales | 20 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, 2022, elaboración propia.



■ Si ■ No ■

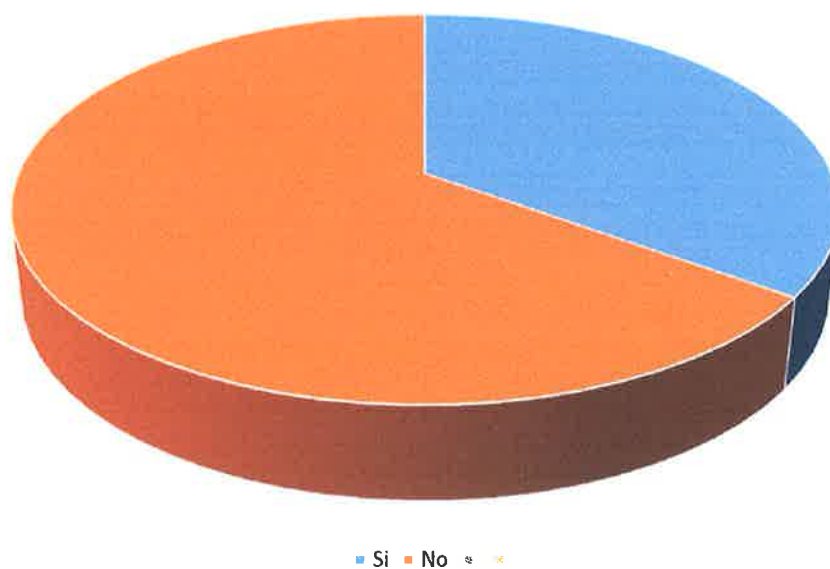
En la respuesta a esta pregunta, el ochenta y cinco por ciento de los encuestados manifestó tener conocimiento sobre el contenido de la Ley Forestal, mientras que el quince por ciento indicó que no.

Figura 2

¿Cree que el Estado de Guatemala cumple con la reforestación de los bosques como urgencia nacional, en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso?

| Respuesta | Valor Absoluto | Valor Relativo % |
|-----------|----------------|------------------|
| Si | 07 | 35% |
| No | 13 | 65% |
| Totales | 20 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, 2022, elaboración propia.



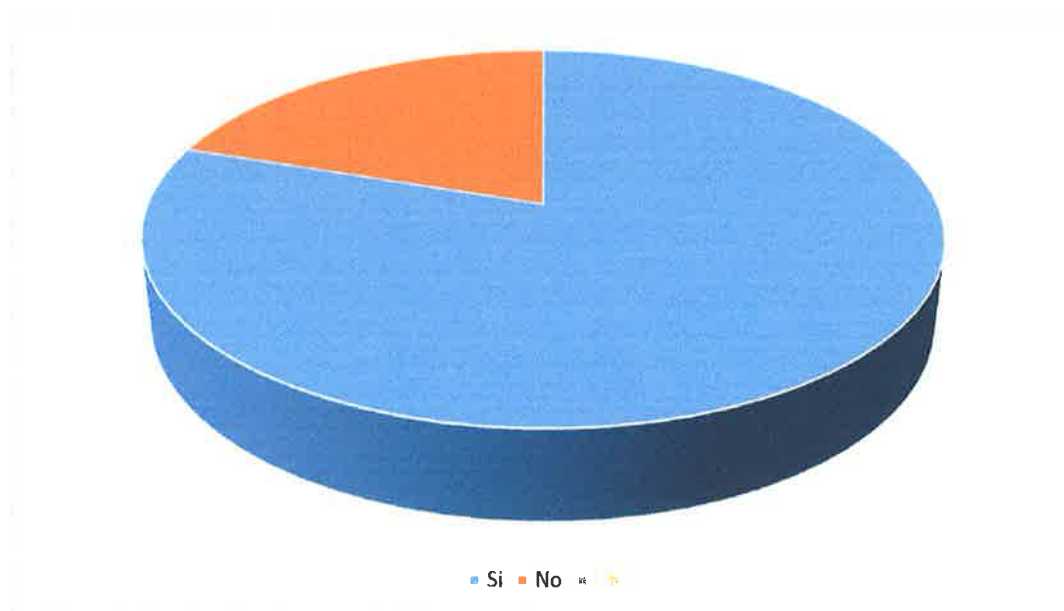
En la respuesta a esta pregunta, el treinta y cinco por ciento de la población encuestada manifestó que el Estado de Guatemala si cumple con la reforestación de los bosques como urgencia nacional, mientras que el sesenta y cinco por ciento indicó que no.

Figura 3

¿Conoce las instituciones que velan por el cumplimiento y conservación del medio ambiente?

| Respuesta | Valor Absoluto | Valor Relativo % |
|-----------|----------------|------------------|
| Si | 16 | 80% |
| No | 04 | 20% |
| Totales | 20 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, 2022, elaboración propia.





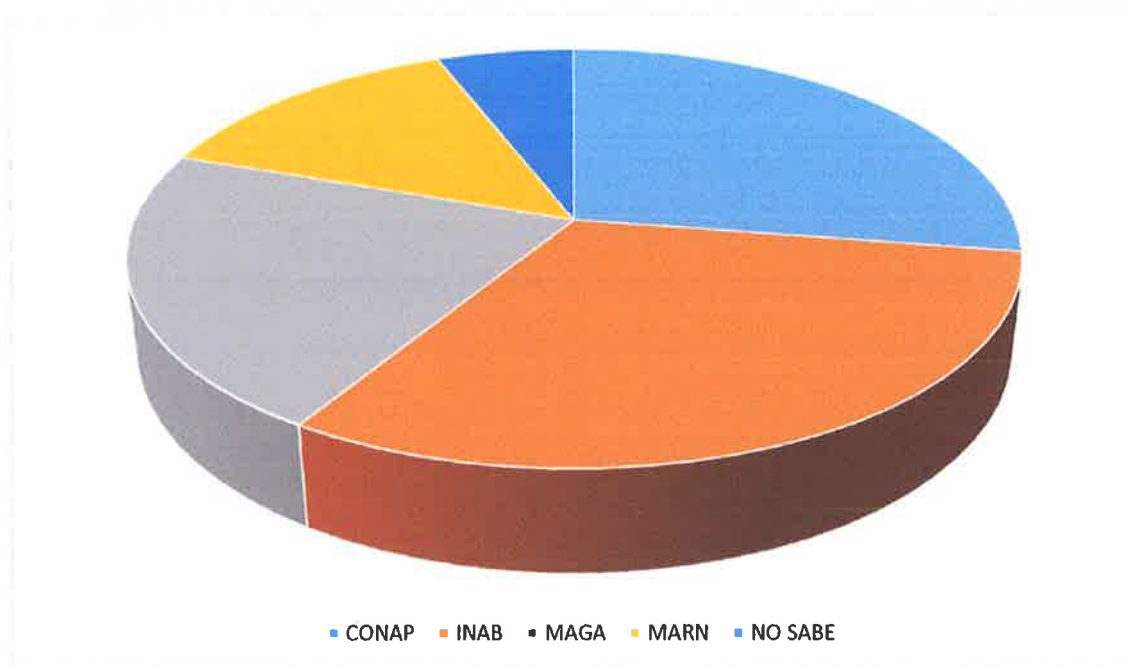
En la respuesta a esta pregunta, el ochenta por ciento de las personas encuestadas manifestó que si conocía las Instituciones del Estado que velan por el cumplimiento y conservación del medio ambiente, mientras que el veinte por ciento indicó que no conoce dichas Instituciones.

Figura 4

¿Mencione cuáles son las instituciones que velan por la protección y conservación del medio ambiente?

| Respuesta | Valor Absoluto | Valor Relativo % |
|-----------|----------------|------------------|
| CONAP | 14 | 70% |
| INAB | 16 | 80% |
| MAGA | 11 | 55% |
| MARN | 07 | 35% |
| No sabe | 03 | 15% |
| Totales | 20 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, 2022, elaboración propia.



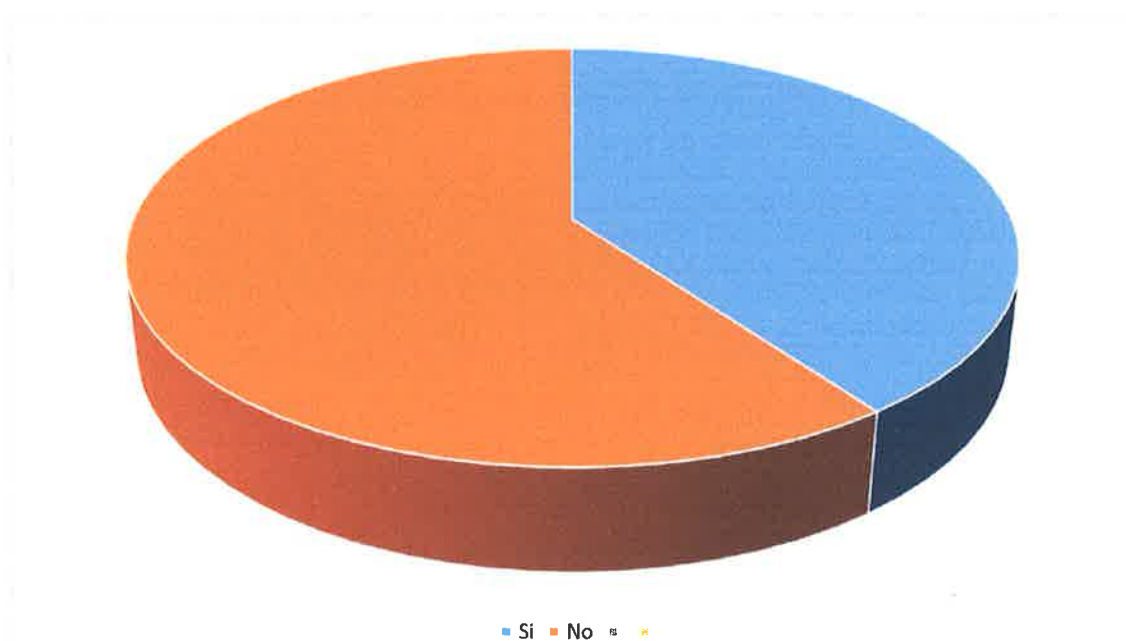
Del total de personas encuestadas el ochenta por ciento indicó que conoce el Instituto Nacional de Bosques, el setenta por ciento indicó que conoce el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cincuenta y cinco por ciento indicó que conoce el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, el treinta y cinco por ciento manifestó que conocía el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el quince por ciento de los encuestados indicó no conocer ninguna institución del Estado que vele por la protección y conservación del medio ambiente.

Figura 5

¿Cree que la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán promueve programas o políticas públicas para la conservación y protección del medio ambiente y por el cumplimiento de la Ley Forestal?

| Respuesta | Valor Absoluto | Valor Relativo % |
|-----------|----------------|------------------|
| Si | 08 | 40% |
| No | 12 | 60% |
| Totales | 20 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, 2022, elaboración propia.



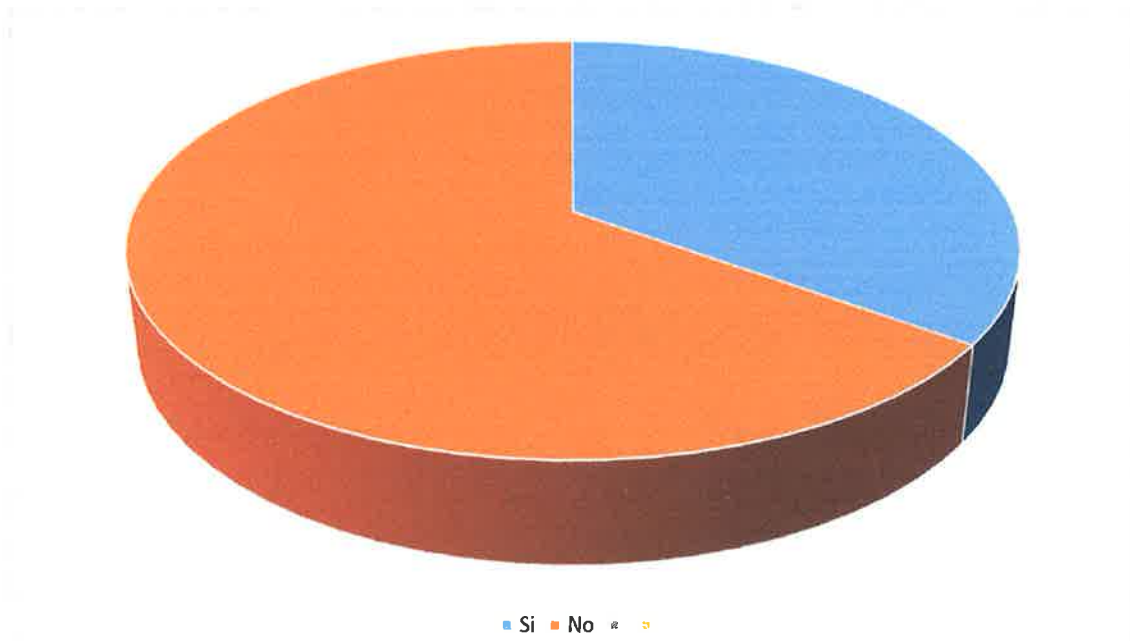
Del cien por ciento de encuestados, el cuarenta por ciento manifestó que la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán si promueve políticas públicas para la conservación y protección del medio ambiente, mientras que el sesenta por ciento indicó que no.

Figura 6

¿Considera que la sociedad civil tiene una participación activa en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, ¿en el tema del medio ambiente?

| Respuesta | Valor Absoluto | Valor Relativo % |
|-----------|----------------|------------------|
| Si | 07 | 35% |
| No | 13 | 65% |
| Totales | 20 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, 2022, elaboración propia.



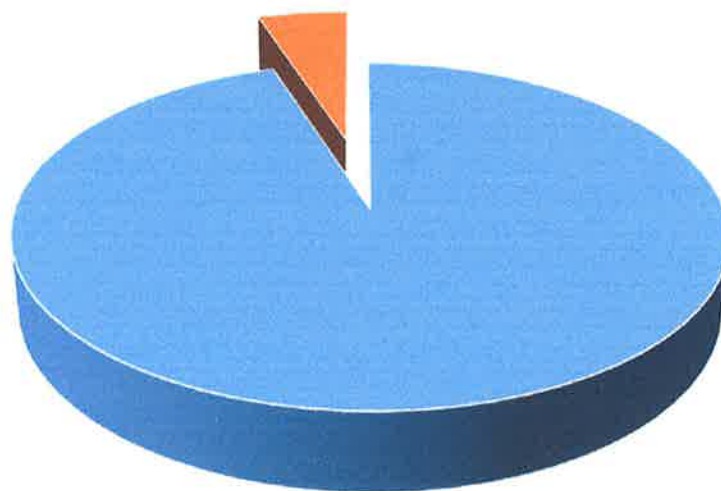
Del cien por ciento de los encuestados, el treinta y cinco por ciento indicó que la sociedad civil en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, tiene una participación activa en relación al medio ambiente, mientras que el sesenta y cinco por ciento de los encuestados manifestó que la población no tiene participación.

Figura 7

¿Considera que el derecho al medio ambiente sano es un derecho fundamental para las personas en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso?

| Respuesta | Valor Absoluto | Valor Relativo % |
|-----------|----------------|------------------|
| Si | 19 | 95% |
| No | 01 | 05% |
| Totales | 20 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, 2022, elaboración propia.



■ Si ■ No



Del cien por ciento de la población encuestada, el noventa y cinco por ciento manifestó que el derecho humano a un ambiente sano es fundamental en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, mientras que el cinco por ciento indicó que no.

4.8. Discusión de resultados

Para poder reforzar la investigación dentro del presente trabajo de investigación, fue necesario realizar una encuesta a la población de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, tomando como muestra veinte personas, con el objeto de conocer si conocen sobre el tema del medio ambiente y la protección de los recursos naturales, las instituciones que velan por la protección de ellos y que participación activa tienen como sociedad civil en relación al tema.

Por lo que, con la primera pregunta realizada, en relación a si conocían la Ley Forestal Decreto Número 101-96, de veinte personas encuestadas el ochenta y cinco por ciento expresó que si tenían conocimiento de la ley, mientras que el quince por ciento de los encuestados manifestó que no. Con ello es fácil evidenciar que la mayor parte de la población del área urbana del municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso si tiene conocimiento que existen leyes y normativas que regulan todo lo concerniente al medio ambiente.

En la segunda pregunta realizada en las que se les preguntó si creían que el Estado de Guatemala cumplía con la reforestación de los bosques como urgencia nacional, en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, el treinta y cinco por ciento de los encuestados expresó que si, mientras que el sesenta y cinco por ciento no. De esta pregunta se puede establecer que la población de San Agustín Acasaguastlán, El



Progreso, siente que no se cumple con la reforestación de los bosques en el municipio, y tampoco ven que las autoridades tomen el tema como una urgencia nacional. Es decir, que no evidencian las acciones realizadas por las instituciones del Estado que deben realizar este trabajo.

En la tercera pregunta realizada en relación a conocer las instituciones públicas que velan por el cumplimiento y conservación del medio ambiente, del cien por ciento de los encuestados, el ochenta por ciento indicó que si conocían las Instituciones que realizan este trabajo, mientras que el veinte por ciento indicó que no conocía estas Instituciones. Con la pregunta anterior, se logró establecer que los vecinos del municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, si conocen las instituciones que deben velar por la protección del medio ambiente y que el porcentaje que no las conoce es poco.

En la cuarta pregunta se les solicitó a los encuestados que mencionaran que instituciones públicas conocían que velan por la protección y mejoramiento del medio ambiente, de las veinte personas encuestadas, lo cual constituye el cien por ciento de los encuestados, el ochenta por ciento indicó conocer el Instituto Nacional de Bosques, el setenta por ciento indicó conocer el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cincuenta y cinco por ciento mencionó el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el treinta y cinco por ciento mencionó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y un quince por ciento indicó no conocer ninguna institución del Estado que vele por estos temas.



Con las respuestas anteriores, se evidencia que las instituciones más conocidas son el Instituto Nacional de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Así también se mencionó a dos Ministerios del Estado, uno no tiene relación con el tema, pero las personas tienden a creer que sí y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no están conocido como las otras instituciones antes mencionadas. A pesar que la mayor población encuestada si conoce las Instituciones del Estado que ven este tema, aún hay un porcentaje que no conoce a ninguna institución.

En la quinta pregunta realizada en relación a que, si conocían acciones realizadas por la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso en el tema de protección y mejoramiento del medio ambiente y vela por el cumplimiento de la Ley Forestal, del cien por ciento de encuestados el cuarenta por ciento indicó que si, mientras que el sesenta por ciento indicó que no. Con esto puede establecerse que la mayoría de personas o vecinos del municipio de San Agustín Acasaguastlán, desconoce las acciones que realiza el alcalde y el Consejo Municipal, en relación al tema.

En la sexta pregunta realizada en relación a si consideraban que la población civil tiene una participación activa en el tema del medio ambiente en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, el treinta y cinco por ciento expresó que sí, mientras que el sesenta y cinco por ciento indicó que no. Con esto fue posible establecer, que la misma población es consiente que no tienen una participación activa dentro de la protección del medio ambiente.

En la séptima pregunta realizada, en relación a que, si consideraban que el derecho al medio ambiente era un derecho fundamental para las personas del Municipio de San



Agustín Acasaguastlán, El Progreso, a lo que manifestaron en un noventa y cinco por ciento que sí, mientras que el cinco por ciento dijo que no. Con esta respuesta se logró establecer que la población es consciente de la importancia que tiene este derecho para la población.

En la octava pregunta realizada a los encuestados, en la forma en que creían que les afectaba como vecinos del Municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, el incumplimiento de la Ley Forestal, por parte del Estado de Guatemala, estos respondieron por la contaminación global, menos árboles, pérdida de oxígeno, pérdida de las especies de animales, el deterioro del medio ambiente, por la contaminación del ambiente, la sequedad de la tierra, falta de lluvias, pobreza extrema, falta de oportunidades económicas a través del uso de los recursos naturales, el mal control de los recursos naturales, la contaminación de los ríos, entre otros. Con lo anterior, se puede establecer que la población de San Agustín Acasaguastlán es consciente que se ven afectados por la falta de cumplimiento de la Ley, por parte del Estado.

4.9. Propuestas de solución

Para poder mejorar la aplicación de la Ley Forestal Decreto Número 101-96 dentro del municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, se realizan las siguientes propuestas: Que todos los programas que realicen el Instituto Nacional de Bosques, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, cuenten con una mejor difusión y publicidad, para que estos puedan ser conocidos por toda la población.



Es necesario que los mismos programas que se llevan a cabo sean difundidos por los medios de comunicación, ya que en muchas ocasiones son los únicos medios que utilizan dentro de las comunidades. Pues sino difunden sus programas, estos no serán conocidos por la población y tendrán un menor impacto del que se busca o se espera.

Que las Instituciones del Estado tales como el Instituto Nacional de Bosques, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, tomen en cuenta más a la población para la elaboración y ejecución de sus diferentes programas, motivándolos a que se organicen como sociedad civil, pues tienen la obligación de apoyar para la protección y mejoramiento del medio ambiente.

Dotar de más fondos públicos a las instituciones como el Instituto Nacional de Bosques, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para que se cuente con una delegación en cada municipio de la república de Guatemala, con ello se lograría tener un mayor impacto a nivel nacional y al contar con presencia de todas estas Instituciones en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, se lograría un mayor cumplimiento a la Ley Forestal Decreto Número 101-96.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala, no solo obliga al Estado y sus Instituciones públicas a la protección y mejoramiento del medio ambiente, sino también a las Municipalidades de todo el territorio y a toda la población en general. La Ley Forestal fue creada por el Estado de Guatemala, para velar por la reforestación de los bosques y promover su conservación, creando para ello el Instituto Nacional de Bosques, quien da cumplimiento a la misma.

El Instituto Nacional de Bosques si da cumplimiento a la Ley Forestal Decreto Número 101-96, a través de los diferentes programas que implementa, y que la mayor parte de la población del municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso si conoce la Institución. El Ministerio de Ambiente no cuenta con delegaciones en todos los municipios de Guatemala, por lo que muchas personas ignoran las funciones que realiza dicho Ministerio.

La municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, no da a conocer los programas y proyectos que ejecuta en relación al medio ambiente y recursos naturales, desconociendo parte de la población que acciones ha realizado en relación al tema. Los vecinos del municipio, tienen poca participación en el tema de la protección y mejoramiento del medio ambiente, desconociendo la obligación que tiene.





ANEXOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

-Entrevista a Personal del Instituto Nacional de Bosques y Personas particulares-

**“Estudio Jurídico y Doctrinario del Decreto No. 101-96 Ley Forestal del
Congreso de la República y su Incumplimiento en el Municipio De San Agustín
Acasaguastlán del Departamento de El Progreso”**

INSTRUCCIONES: A continuación, se le presenta una serie de preguntas relacionadas con el tema de investigación arriba identificado. Rogándole se sirva dar respuesta a cada una de ellas, las cuales son confidencial y serán utilizadas únicamente para análisis de investigación.

1. ¿Conoce el contenido de la Ley Forestal Decreto Número 101-96?

SI

NO

2. ¿Cree que el Estado de Guatemala cumple con la reforestación de los bosques como urgencia nacional, en el municipio de San Agustín Acasaguastlán?

SI

NO



3. ¿Conoce las Instituciones que velan por el cumplimiento y conservación del medio ambiente?

SI

NO

4. Mencione cuales son las Instituciones del Estado que velan por la protección y conservación del medio ambiente:

5. ¿Cree que la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán promueve programas o políticas públicas para la conservación y protección del medio ambiente y por el cumplimiento de la Ley Forestal?

SI

NO

6. ¿Considera que la sociedad Civil tiene una participación activa en el municipio de San Agustín Acasaguastlán en el tema del medio ambiente?

SI

NO

7. ¿Considera que el derecho al medio ambiente sano es un derecho fundamental para las personas en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso?

SI

NO



8. ¿De qué forma cree que afecta a la población San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, el incumplimiento a la Ley Forestal, por parte del Estado de Guatemala?





BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, G. (2005). *Manual de Derecho Ambiental*. San José de Costa Rica:
Producción y Edición Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial de la
Naturaleza.
- Cabanellas de la Torre, G. (2005). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*.
Buenos Aires Argentina: Heliasta S.R.L.
- Calderón M. , H. (2006). *Derecho Administrativo Parte General*. Guatemala:
Litografía Urión.
- Creative Commons. (02 de marzo de 2021). *Economipedia, haciendo fácil la
economía*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/recursos-forestales.html>
- Fernández Ruíz, J. (2003). *Poder Legislativo* . México: Porrúa.
- Gómez, V. (21 de febrero de 2019). *Recursos Forestales*. Obtenido de
<https://www.lifeder.com/recursos-forestales/>
- González Pastora, M. (2005). *El ambiente*. Guatemala: Social.
- Jaquenod de Zsogon, S. (1996). *Iniciación del Derecho Ambiental*. Madrid, España:
Dykinson.



López Aguilar, S. (1993). *Introducción al Estudio del Derecho*. Guatemala:

Universitaria.

Paz y Paz, C. (2011). *Modulo Educativo Nociones de Derecho Ambiental*.

Guatemala: Primera Edición Unidad de Capacitación del Ministerio Público.

Pérez Tení, A. (2006). *Causas fundamentales de la debilidad en la normativa*

universitaria para la protección del ambiente. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Preti Valenzuela, C. (2006). *La protección del ambiente en el derecho internacional*

humanitario. Guatemala: Palacios.

Ruíz de la Pena, J. (2010). *Derecho Ambiental*. México: S.E.

Toral Moreno, J. (07 de noviembre de 2012). *Fuentes del Derecho Ambiental*.

Obtenido de <http://ambientalgt.blogspot.com/2012/11/fuentes-del-derecho-ambiental.html>

Walls, M. (1993). *Derecho Ambiental*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrots S. A.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (2002). Decreto número 12-2002 Código Municipal.



Congreso de la República de Guatemala (1989). Decreto número 4-89 Ley de Áreas Protegidas.

Congreso de la República de Guatemala (2001). Decreto número 42-2001. Ley de Desarrollo Social.

Congreso de la República de Guatemala (1996). Decreto número 101-96 Ley Forestal.

Congreso de la República de Guatemala (2002). Decreto número 11-2002. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Congreso de la República de Guatemala (1999). Decreto número 24-99. Ley del Fondo de Tierras.

Congreso de la República de Guatemala (1986). Decreto número 68-86. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Presidente de la República de Guatemala (1956). Decreto número 583. Ley Preliminar de Urbanismo.